



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 6 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.808

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACTIVIDAD ACTORAL. Decreto 830/2021. DCTO-2021-830-APN-PTE - Establécese base imponible máxima.....	3
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 831/2021. DCTO-2021-831-APN-PTE - Decreto N° 789/2020. Modificación.....	5

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1181/2021. DECAD-2021-1181-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo Urbano Territorial.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 1169/2021. DECAD-2021-1169-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1173/2021. DECAD-2021-1173-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica Regional Patagonia Norte.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1170/2021. DECAD-2021-1170-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1172/2021. DECAD-2021-1172-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1177/2021. DECAD-2021-1177-APN-JGM - Transfiérese agente.....	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 1182/2021. DECAD-2021-1182-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME.....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1179/2021. DECAD-2021-1179-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva.....	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1180/2021. DECAD-2021-1180-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 1184/2021. DECAD-2021-1184-APN-JGM - Dase por designado Director de Distribución.....	17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1174/2021. DECAD-2021-1174-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas.....	19
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 1183/2021. DECAD-2021-1183-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa y Difusión.....	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1178/2021. DECAD-2021-1178-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Lucha contra el Narcotráfico.....	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 1175/2021. DECAD-2021-1175-APN-JGM - Designase Director Regional NOA.....	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1171/2021. DECAD-2021-1171-APN-JGM - Designase Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable.....	23
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1176/2021. DECAD-2021-1176-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo.....	24

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1824/2021. RESOL-2021-1824-APN-ENACOM#JGM.....	26
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Resolución 434/2021 . RESFC-2021-434-APN-PD#FNA.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 152/2021 . RESOL-2021-152-APN-SGYEP#JGM	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 822/2021 . RESOL-2021-822-APN-MEC	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 823/2021 . RESOL-2021-823-APN-MEC	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 824/2021 . RESOL-2021-824-APN-MEC	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3437/2021 . RESOL-2021-3437-APN-MS.....	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3451/2021 . RESOL-2021-3451-APN-MS.....	37
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 30/2021 . RESOL-2021-30-APN-SSS#MT.....	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 466/2021 . RESOL-2021-466-APN-MTR	44
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 243/2021 . RESOL-2021-243-APN-MI.....	49

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 52/2021 . RESFC-2021-52-APN-SH#MEC	51
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 103/2021 . DI-2021-103-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 70/2021 . DI-2021-70-APN-SSIA#JGM	55

Disposiciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL Y SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA. Disposición Conjunta 1/2021 . DISFC-2021-1-APN-SSPYGC#MDP	57
---	----

Concursos Oficiales

.....	59
-------	----

Remates Oficiales

.....	60
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 914/2021 . RESGC-2021-914-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	104
--	-----

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

ACTIVIDAD ACTORAL

Decreto 830/2021

DCTO-2021-830-APN-PTE - Establécese base imponible máxima.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87411029-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 19.032 y sus modificatorias, 24.013 y sus modificatorias, 24.241 y sus modificatorias, 24.714 y sus modificatorias, 27.203 y 27.609, el Decreto N° 616 del 25 de abril de 2016 y la Resolución Conjunta General de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 3917, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 300, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 7, de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 39.953 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 321 del 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.203 se instituyó un marco regulatorio especial referido a las relaciones laborales y al acceso de las prestaciones de la seguridad social para la Actividad Actoral con el objeto de amparar a las personas específicamente incluidas en el ámbito de aplicación personal definido por los artículos 1° y 2° de dicho cuerpo legal.

Que en el artículo 10 del mencionado texto legal se dispuso que los actores-intérpretes y demás sujetos definidos en su artículo 1° se encontrarán comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), de acuerdo con lo normado por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias y en los regímenes previstos en las Leyes Nros. 19.032, 23.660, 23.661, 24.013, 24.557 y 24.714, y sus respectivas modificaciones, o en los que en un futuro los sustituyan.

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 11 de la misma norma estableció que los aportes y contribuciones obligatorios al Sistema Integrado Previsional Argentino y a los restantes subsistemas de seguridad social previstos en el artículo anterior se calcularán tomando como base las remuneraciones imponibles devengadas en cada mes calendario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 616/16 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 27.203.

Que el artículo 8° de la citada reglamentación regló que los derechos de Propiedad Intelectual de los actores-intérpretes se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 11.723, los Decretos Nros. 746/73 y 1914/06, sus normas modificatorias y complementarias, y que los derechos de imagen no se considerarán parte de la remuneración convenida por la prestación laboral efectivamente realizada.

Que el artículo 11 de la mencionada reglamentación estableció que la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones estará constituida por las remuneraciones establecidas en las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a cada rama de la actividad actoral, según la modalidad de contratación aplicable, con exclusión de aquellos conceptos que no retribuyan la prestación laboral efectivamente realizada y que deriven de la cesión y/o explotación de los derechos de imagen, de emisión y de intérprete, en los términos de la Ley N° 11.723, sus normas modificatorias y complementarias.

Que, en virtud de ello, el Decreto N° 616/16 encomendó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que procedan a dictar la normativa correspondiente en el marco de sus competencias, y se emitió, en consecuencia, la Resolución Conjunta General citada en el Visto.

Que, con posterioridad, la Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, en los autos caratulados "Asociación Argentina de Actores C/ Poder Ejecutivo Nacional S/Acción de Amparo", Expte. N° 97894/2016, declaró la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 8° y del artículo 11 de la reglamentación de la Ley N° 27.203 aprobada mediante el citado Decreto N° 616/16 y del artículo 4° y concordantes de la Resolución Conjunta General dictada por los organismos mencionados en el Considerando precedente.

Que, por ello, resulta necesario determinar con claridad cuál es el ordenamiento reglamentario aplicable, considerando pertinente dejar sin efecto las normas impugnadas.

Que, por otra parte, en función de las demandas del sector, se considera oportuna la creación de incentivos extraordinarios para promover la actividad actoral y de este modo propiciar la inversión para el desarrollo nacional de la industria.

Que la actividad actoral se despliega en diversas ramas, tales como el cine, el teatro, la televisión y la publicidad, cada una con particularidades que le son propias.

Que dentro de tales ramas la actividad audiovisual representa un sector estratégico en la generación de empleo innovador y de calidad.

Que los incentivos nacionales y provinciales, otorgados a favor del sector audiovisual, lo colocan en una posición altamente competitiva en la región, con un gran potencial exportador.

Que, en ese contexto, se consolidaron políticas públicas de incentivos al sector en el "Plan Contenidos Argentinos", el cual visibiliza los beneficios estratégicos en su conjunto.

Que, asimismo, se han llevado adelante instancias de trabajo para atender a las especificidades de desempeño de las distintas ramas artísticas y en particular de la actividad teatral en su conjunto.

Que la actividad teatral es un motor fundamental en el desarrollo creativo y económico, un elemento directo de difusión de la cultura argentina y, por tanto, acreedora del apoyo económico del Estado tal como lo establece el Decreto-Ley N° 1251/58 y el Decreto-Ley N° 6066/58.

Que el Consejo Económico y Social, que funciona en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, promueve acuerdos sectoriales con el fin de potenciar la cadena de valor, priorizar el empleo de calidad e incentivar la inversión empresarial, para el logro de objetivos estratégicos en cada actividad económica.

Que el desarrollo de la tarea actoral se encuentra estrechamente vinculado al crecimiento de la industria cultural.

Que el fomento de las industrias culturales es una obligación relevante de la sociedad en su conjunto.

Que, en virtud de todo lo expuesto, se considera oportuno establecer una limitación a la base de cálculo a considerar para la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, con excepción del Régimen Nacional de Obras Sociales y de las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, con carácter extraordinario y acotado en el tiempo, con el objeto de fomentar la industria cultural y propiciar la inversión para el desarrollo nacional del sector, siendo un punto de partida del trabajo a desarrollar en miras de contar con una legislación uniforme.

Que por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir las contribuciones patronales destinadas al financiamiento de la seguridad social, únicamente en la medida en que fueran efectivamente compensadas con incrementos en la recaudación del sistema o con aportes del Tesoro Nacional que equiparen dicha reducción.

Que el tratamiento diferencial establecido por el presente decreto será compensado con aportes del Tesoro Nacional, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica y financiera del Sistema Único de la Seguridad Social, sin afectar con ello los haberes previsionales de sus actuales y futuras beneficiarias y actuales y futuros beneficiarios.

Que en atención a que en el último párrafo del Anexo de la Ley N° 27.609 se establece que los valores de la fórmula de movilidad previsional allí prevista deberán ser tomados en forma homogénea para su comparación, cabe dejar aclarado que la compensación que efectuará el Tesoro Nacional en virtud de la presente medida no afectará el cálculo de la movilidad previsional establecida en dicha Ley.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una base imponible máxima para la determinación e ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, por parte de las y los contratantes a que hace referencia el artículo

3° de la Ley N° 27.203, equivalente a UNO COMA VEINTICINCO (1,25) veces el valor de la remuneración máxima imponible para el cálculo de los aportes personales prevista en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Los subsistemas de la seguridad social alcanzados por lo dispuesto precedentemente son los siguientes:

- a) Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- b) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- c) Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias y
- d) Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto será compensado con recursos del TESORO NACIONAL con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional establecida en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias. La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptará los recaudos presupuestarios que sean necesarios a tales efectos.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 8° del Anexo (Reglamentación de la Ley N° 27.203) del Decreto N° 616 de fecha 25 de abril de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Los derechos de Propiedad Intelectual de los actores-intérpretes se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 11.723, los Decretos Nros. 746/73 y 1914/06, sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 11 del Anexo (Reglamentación de la Ley N° 27.203) del Decreto N° 616 de fecha 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar la normativa en ejercicio de sus competencias de acuerdo a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y resultará de aplicación la medida dispuesta en el artículo 1° de esta norma para las contribuciones patronales que se devenguen durante los primeros VEINTICUATRO (24) meses calendario contados a partir de ese día.

ARTÍCULO 7°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 06/12/2021 N° 94012/21 v. 06/12/2021

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 831/2021

DCTO-2021-831-APN-PTE - Decreto N° 789/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93163013-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones y los Decretos Nros. 789 del 4 de octubre de 2020 y su modificatorio y 1060 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar los límites allí previstos.

Que en el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que mediante el apartado 2 del artículo citado precedentemente se establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el citado apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que, en este sentido, el presente decreto tiene entre sus objetivos atender el cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 2 del mencionado artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en particular asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional.

Que, asimismo, desde la sanción de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado varias normas en las que se procuró reducir la alícuota del derecho de exportación, con especial atención en la generación de valor agregado en el país.

Que a través del Decreto N° 789/20 se establecieron las alícuotas de derechos de exportación para ciertas mercaderías, en su mayoría de origen industrial, y se corrigieron ciertas asimetrías de alícuotas preexistentes.

Que por el Decreto N° 1060/20 se modificaron las alícuotas de derechos de exportación para varias mercaderías, entre ellas, para la industria automotriz.

Que mediante el Decreto N° 150 del 8 de marzo de 2021 se sustituyó el artículo 2° del mencionado Decreto N° 789/20 y se dispuso una alícuota de CERO POR CIENTO (0 %) de derecho de exportación para las exportaciones incrementales de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se mencionan en su Anexo II, en términos de valor FOB, hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando como período base el año 2020.

Que si bien actualmente y hasta el 31 de diciembre de 2021 se encuentra vigente la alícuota mencionada en el considerando precedente, teniendo presente tanto el impacto positivo que esta tuvo en el sector automotriz como el incremento en la competitividad, resulta oportuno prorrogar tal beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022, así como también incluir en el esquema incremental, a partir del 1° de enero de 2022, a ciertas autopartes, con el fin de fomentar su exportación a nuevos mercados y mejorar su competitividad.

Que a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, se entiende oportuno crear, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 y su modificatorio la expresión “hasta el 31 de diciembre de 2021” por “hasta el 31 de diciembre de 2022”.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse en el ANEXO II (IF-2020-66477157-APN-SIECYGCE#MDP) del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 y su modificatorio las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) con sus respectivas referencias, que se detallan en el ANEXO (IF-2021-103538935-APN-SPT#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 5° del Decreto N° 789 del 4 de octubre de 2020 y su modificatorio el siguiente:

“A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente medida, créase, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Registro de Empresas Fabricantes de Vehículos Automotores y/o Autopartes susceptibles de ser alcanzados por la presente medida”.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación desde esa fecha, excepto para lo dispuesto en los artículos 2° y 3°, que surtirán efectos a partir del 1° de enero de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 94013/21 v. 06/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1181/2021

DECAD-2021-1181-APN-JGM - Dase por designado Director de Desarrollo Urbano Territorial.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72222853-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Gustavo Omar PONCE (D.N.I. N° 22.598.929) en el cargo de Director de Desarrollo Urbano Territorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor PONCE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/12/2021 N° 93991/21 v. 06/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 1169/2021

DECAD-2021-1169-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87892337-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Silvia Alejandra AMIEL (D.N.I. N° 24.963.073) en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 06/12/2021 N° 93979/21 v. 06/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1173/2021

DECAD-2021-1173-APN-JGM - Dase por designada Directora Técnica Regional Patagonia Norte.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67893185-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.591, el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nros. 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico/a Regional Patagonia Norte de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PATAGONIA, de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera Patricia Gabriela OHACO DOMINGUEZ (D.N.I. N° 26.333.822) en el cargo de Directora Técnica Regional Patagonia Norte de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL PATAGONIA, de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/12/2021 N° 93982/21 v. 06/12/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1170/2021

DECAD-2021-1170-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99475024-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador/a de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio y con carácter ad honórem, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Elisabet Beatriz ALI

(D.N.I. N° 34.984.352) en el cargo de Coordinadora de Comunicación Externa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 06/12/2021 N° 93980/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1172/2021

DECAD-2021-1172-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-86041482-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado César GUTIÉRREZ (D.N.I. N° 36.698.363) en el cargo de Coordinador de Asuntos Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRACTUALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado GUTIÉRREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/12/2021 N° 93981/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1177/2021

DECAD-2021-1177-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-102884250-APN-DGD#MPYT, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Daniel Fernando MUSCIO de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien revista en UN (1) cargo Nivel E, Grado 8, Tramo Intermedio, Agrupamiento General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente involucrado, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE

MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a Daniel Fernando MUSCIO (D.N.I. N° 22.133.668) Nivel E - Grado 8 - Agrupamiento Tramo Intermedio, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Entidad de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/12/2021 N° 93987/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1182/2021

DECAD-2021-1182-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99493751-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Desarrollo Regional PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Economía Karina Judith PÉREZ (D.N.I. N° 23.810.821) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Regional PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Economía PÉREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas

e. 06/12/2021 N° 93992/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1179/2021

DECAD-2021-1179-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Articulación Social Productiva.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97144717-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Romina Jimena PEREYRA (D.N.I. N° 31.181.207) en el cargo de Directora Nacional de Articulación Social Productiva de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PEREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 06/12/2021 N° 93988/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 1180/2021
DECAD-2021-1180-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89380716-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al mencionado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la Dirección de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en economía Anabella FREIDEMBERG (D.N.I. N° 33.464.400) en el cargo de Coordinadora de Análisis de Impacto de la Deuda Pública de la Dirección de Análisis Cuantitativo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en economía FREIDEMBERG, los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 06/12/2021 N° 93989/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 1184/2021

DECAD-2021-1184-APN-JGM - Dase por designado Director de Distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67088510-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 732 del 4 de septiembre de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se crearon, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus unidades organizativas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Distribución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que atento a que el ingeniero electricista Miguel Ángel CORTEZ, quien fuera propuesto para la cobertura del referido cargo, no reúne el requisito de edad previsto para el ingreso a la Administración Pública Nacional es que debe ser exceptuado de lo establecido por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 30 de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero electricista Miguel Ángel CORTEZ (D.N.I. N° 11.152.227) en el cargo de Director de Distribución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero electricista CORTEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 06/12/2021 N° 93994/21 v. 06/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 1174/2021****DECAD-2021-1174-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101466467-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Federico MONTERO (D.N.I. N° 27.677.124) en el cargo de Director Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MONTERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 06/12/2021 N° 93984/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1183/2021

DECAD-2021-1183-APN-JGM - Dase por designado Director de Prensa y Difusión.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-99386961-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Prensa y Difusión de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Marcos Alberto ABOT (D.N.I. N° 28.128.999) en el cargo de Director de Prensa y Difusión de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ABOT los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 06/12/2021 N° 93993/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1178/2021

DECAD-2021-1178-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Lucha contra el Narcotráfico.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-97170933-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Adrián Gastón MORO (D.N.I. N° 21.437.606) en el cargo de Director Nacional de Lucha contra el Narcotráfico de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MORO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 06/12/2021 N° 93990/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1175/2021

DECAD-2021-1175-APN-JGM - Designase Director Regional NOA.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-106355493-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional NOA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Marcelo Daniel ASMED (D.N.I. N° 22.877.143) en el cargo de Director Regional NOA de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero ASMED los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 06/12/2021 N° 93985/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1171/2021

DECAD-2021-1171-APN-JGM - Designase Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93635210-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al señor Mariano Alejandro SANTOS (D.N.I. N° 35.984.377) en el cargo de Director de Rendición de

Cuentas y Control Técnico Contable de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SANTOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 06/12/2021 N° 93983/21 v. 06/12/2021

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 1176/2021

DECAD-2021-1176-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-42326071-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL creada por la Ley N° 21.521 del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Romina Paola PONS (D.N.I. N° 27.955.443) en el cargo de Directora de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro A - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 1190/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Tarea Jerárquica, conforme lo establecido en el artículo 86 del Anexo I al Decreto N° 1190/09 y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora PONS los requisitos establecidos en el artículo 24 de la citada norma y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1, y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 06/12/2021 N° 93986/21 v. 06/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1824/2021

RESOL-2021-1824-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-83224440-APN-AMEYS#ENACOM, el IF-2021-96030800-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 7° del prenotado Decreto sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que, asimismo, el referido precepto determinó que "... Se encuentra excluida de los servicios de TIC la televisión por suscripción satelital que se continuara rigiendo por la Ley N° 26.522."

Que, mediante Resolución N° 1.491-ENACOM/20 se aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELECTRICO Y SATELITAL", a cuyas disposiciones quedará sujeta la prestación de los mismos.

Que, el citado Reglamento establece respecto de los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital la obligación de incluir aquellas señales cuyo eje temático sea programación informativa eminentemente federal, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, conforme lo determine el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, el Artículo 6° del prenotado Reglamento prescribe que "A los efectos de calificar el "carácter informativo" de una determinada señal, y a los fines de ser declarada de inclusión obligatoria, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, considerará la temática federal de la programación, vinculada a los ámbitos regional, provincial y local, además del contenido informativo internacional y nacional, debiendo acreditar VEINTICUATRO (24) horas de transmisión, de las cuales DOCE (12) deberán ser en vivo."

Que, mediante RE-2021-83216035-APN-AMEYS#ENACOM, la firma MARIV MEDIA PARTNERS S.R.L, titular del registro de la señal "CANAL CUATRO 4 (CC4)", solicitó la inclusión de la misma en las grillas de los servicios de televisión por suscripción.

Que, la señal "CANAL CUATRO 4 (CC4)" se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 904/10.

Que, del análisis de la programación de la señal "CANAL CUATRO 4 (CC4)", se advierte que la señal concuerda con las características especificadas para el género noticias, debido a que presenta contenidos prioritarios de tipo informativo en sus diversos formatos: noticieros de actualidad, periodísticos, entre otros, de orden local, regional y provincial.

Que, asimismo se verifica respecto a la continuidad horaria de la transmisión, que la señal "CANAL CUATRO 4 (CC4)" cumple con veinticuatro (24) horas de transmisión, de las cuales doce (12) horas corresponden a la modalidad de programación en vivo.

Que, acreditado el cumplimiento por parte de la firma MARIV MEDIA PARTNERS S.R.L de los extremos requeridos por la Resolución N° 1.491-ENACOM/20, corresponde considerar a la señal "CANAL CUATRO 4 (CC4)" como de inclusión obligatoria en las respectivas grillas de programación de los servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Artículo 12 incisos 1) y 33) de la Ley N° 26.522; la Ley N° 27.078; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que los titulares de servicios de televisión por suscripción por vínculo físico y/o radioeléctrico y satelital, deberán garantizar la emisión de la señal de noticias de interés nacional denominada "CANAL CUATRO 4 (CC4)" en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 06/12/2021 N° 93793/21 v. 06/12/2021

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución 434/2021

RESFC-2021-434-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-90912827- -APN-CRRHH#FNA, la Ley N° 27.591, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1232 de fecha 22 de junio de 2018, 827 de fecha 2 de octubre de 2019 y 1345 de fecha 29 de julio de 2020, y la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 207 de fecha 22 de marzo de 2021 y su rectificatoria N° 236 de fecha 8 de abril de 2021 y

CONSIDERANDO

Que este Directorio en su reunión del día 23 de septiembre de 2021 autorizó a tramitar la prórroga de la designación transitoria de la Dra. Mariana DI LELLA en el cargo de Subgerente de Recursos Financieros y Recaudación del Organismo.

Que, por otra parte, la Presidencia del Organismo instruyó "...arbitrar los medios necesarios para prorrogar por idéntico plazo la actual designación, a partir del 5 de enero del 2022..." la designación transitoria del Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos del Organismo.

Que por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 207 de fecha 22 de marzo de 2021 y su rectificatoria N° 236 de fecha 8 de abril de 2021 se autorizaron las prórrogas de las Designaciones Transitorias, entre otros, de Mariana DI LELLA (DNI N° 22.226.699) en el cargo de Subgerente de Recursos Financieros y Recaudación y Pablo Osvaldo BENITEZ (DNI N° 24.563.173) en el cargo de Coordinador de Recursos Humanos.

Que por Decisión Administrativa N° 1232/18 prorrogada por las Resoluciones del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nros. 5 de fecha 13 de febrero de 2019, 313 de fecha 11 de octubre de 2019, 411 de fecha 30 de diciembre de 2019, 207 de fecha 22 de marzo de 2021 y su rectificatoria Nro 236 de fecha 8 de abril del 2021 se designó transitoriamente a la Dra. Mariana DI LELLA (D.N.I N° 22.226.699), en el cargo de Subgerente de Recursos Financieros y Recaudación de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por Decisión Administrativa N° 1345/20 prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes Nro. 207 de fecha 22 de marzo del 2021 y su rectificatoria Nro. 236 de fecha 8 de abril del 2021 se designó transitoriamente al Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I. N° 24.563.173), en el cargo de Coordinar de Recursos Humanos de la Gerencia de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/18 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que a fin de garantizar la continuidad de la gestión normal y habitual de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES es necesario prorrogar las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de las medidas que se aprueban por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/58.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 22 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria de la Doctora Mariana DI LELLA (D.N.I N°22.226.699) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N°1232/18 autorizándose el correspondiente pago de la función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Prorrogar a partir del 5 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) hábiles, la designación transitoria del Sr. Pablo Osvaldo BENITEZ (D.N.I N° 24.563.173) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1345/20 autorizándose el correspondiente pago de la función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTICULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas de inicio de cada una de las prórrogas indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Leonardo Mordkowicz - Ignacio Javier Hernaiz - Isabel Diana Saiegh

e. 06/12/2021 N° 93388/21 v. 06/12/2021



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 152/2021

RESOL-2021-152-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-03490326-APN-DGDA#JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL FIAT CONCORD".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "ASOCIACIÓN MUTUAL FIAT CONCORD" y la asignación de los códigos de descuento N° 410101 para Créditos, N° 410102 para Cuota Social, N° 410103 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 410105 para Vivienda.

Que mediante IF-2021-112933649-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “ASOCIACIÓN MUTUAL FIAT CONCORD”, a quien se le asignarán los Códigos de Descuento N° 410101 para “Créditos”, N° 410102 para “Cuota Social”, N° 410103 para “Proveeduría, Consumos Varios” y N° 410105 para “Vivienda”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 06/12/2021 N° 93857/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 822/2021

RESOL-2021-822-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

Visto el expediente EX-2021-52273574-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las decisiones administrativas, 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 48 del 16 de julio de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2020-48-APN-SGYEP#JGM), 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el artículo 4° del decreto 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, y mediante la resolución 1 del 30 de enero de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el citado decreto.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el mencionado artículo 7° de la ley 27.467, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, asimismo, se dispuso que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sobre la base de la información elaborada en materia de dotaciones conforme la información suministrada por las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía identificará los cargos vacantes autorizados por el artículo 1° que el Jefe de Gabinete de Ministros asignará a cada Jurisdicción y Entidad.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporan y se asignan cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Ivana Díaz (MI N° 31.687.674) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2021-70900395-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93519/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 823/2021

RESOL-2021-823-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

Visto el expediente EX-2021-96781559-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Eduardo Rodríguez (MI N° 18.286.009), las funciones de Director de Análisis Fiscal de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de octubre de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Director de Análisis Fiscal de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Eduardo Rodríguez (MI N° 18.286.009), de la planta permanente, nivel B, grado 6, tramo intermedio, agrupamiento especializado, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 06/12/2021 N° 93525/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 824/2021

RESOL-2021-824-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

Visto el expediente EX-2021-52258349-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 36 del 14 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020, 1875 del 16 de octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 del 7 de mayo de 2021, las resoluciones 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 48 del 16 de julio de 2020 (RESOL-2020-48-APN-SGYEP#JGM) y 53 del 27 de mayo de 2021 (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM), ambas de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1312 del 30 de octubre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de cincuenta y un (51) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 6 de acuerdo con el detalle que obra en el anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que en el artículo 4° del decreto 36 del 14 de diciembre de 2019 se instruye a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección

de personal, y mediante la resolución 1 del 30 de enero de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se establece el procedimiento para la revisión instruida en el citado decreto.

Que mediante la decisión administrativa 1875 del 16 de octubre del 2020 se autoriza, como excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 27.467, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de esa ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el decreto 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que, asimismo, se dispone que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sobre la base de la información elaborada en materia de dotaciones conforme la información suministrada por las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía identificaría los cargos vacantes autorizados por el artículo 1° de la citada decisión administrativa que el Jefe de Gabinete de Ministros asignaría a cada Jurisdicción y Entidad.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 7 de mayo de 2021 se incorporan y se asignan cargos vacantes, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la ley 27.591.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, a Valeria Gisela Sforza (MI N° 25.940.627) en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2021-69872921-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3437/2021****RESOL-2021-3437-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

Visto el Expediente N° EX -2021-108855058-APN-DD#MS, la Ley 23.660, Ley 23.661, Ley 24.754, Decreto N°492/95, la Resolución 201/02 del Ministerio de Salud de la Nación sus ampliatorias y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la pubertad es un fenómeno biológico complejo a través del cual se desarrollan los caracteres sexuales secundarios, se obtiene la maduración sexual completa y se alcanza la talla adulta.

Que si la causa está dada por la reactivación prematura del generador de pulsos de GnRH, la condición se conoce como pubertad precoz verdadera o central (PPC).

Que este fenómeno, está regulado por la secreción y la pulsatilidad de hormona liberadora de gonadotropinas (GnRH) por parte de las neuronas hipotalámicas productoras de GnRH que estimulan el aumento de los niveles de LH y FSH conduciendo al incremento de las concentraciones de testosterona sérica en el hombre y de estrógenos séricos en la mujer.

Que alguna aceleración en estos mecanismos podría condicionar al desarrollo de una Pubertad Precoz (PP) con la consiguiente aparición progresiva de caracteres sexuales a edades tempranas (antes de los 8 años en niñas y 9 años en niños), generando la reactivación prematura del generador de pulsos de GnRH, la condición se conoce como pubertad precoz verdadera o central.

Que el mayor impacto de la PPC es la pérdida del potencial de talla estimada, consecuencia del cierre prematuro epifisario, causada por la rápida maduración esquelética secundaria a la exposición precoz de las fisis a los esteroides gonadales, ocasionando una menor altura de la esperada para sexo y genética del niño.

Que se estima una pérdida en varones de hasta 20 cm de altura y en mujeres de 12 cm promedio, comparado con la talla adulta normal.

Que otras repercusiones estarían relacionadas con trastornos del ámbito psicosocial por el desarrollo temprano de caracteres sexuales secundarios en niños que presentan cierto grado de inmadurez y de mentalidad infantil acarreado problemas emocionales y de comportamiento, además de incremento en la frecuencia de otras situaciones de riesgo como el adelanto en la actividad sexual, riesgo de abuso sexual, consumo de sustancias tóxicas, trastornos de la conducta alimentaria y depresión.

Que los niños con Pubertad Precoz Verdadera o Central, en edad más temprana y con una progresión rápida de la maduración, son los que más se benefician de la terapia porque tienen una fusión epifisaria temprana y una talla adulta reducida si no se tratan. Por el contrario, los niños que se acercan a la edad de la pubertad normal o que tienen una variante muy lentamente progresiva de la pubertad precoz pueden no necesitar tratamiento, sobre todo si su estatura adulta sin tratamiento es concordante con el rango de estatura media de los padres.

Que la Pubertad Precoz Verdadera o Central es considerada una enfermedad rara o poco frecuente, de claro predominio femenino, incluida en el listado nacional de enfermedades poco frecuentes con la codificación Orpha N°759.

Que el tratamiento se lleva a cabo con los análogos del factor hipotalámico liberador de gonadotropinas (aGnRH), compuestos sintéticos que provienen de modificaciones en la molécula del GnRH endógeno, que le confieren mayor resistencia a la degradación enzimática, prolongando su vida media y aumentando su actividad biológica. Éstos producen una "desensibilización hipofisaria", al disminuir el número de receptores hipofisarios de GnRH y la consiguiente disminución en los niveles circulantes de LH, FSH y esteroides gonadales.

Que esto se traduce en una detección e incluso regresión de los signos puberales con un aumento de la predicción de la estatura final en los pacientes con pubertad precoz.

Que dicho tratamiento tiene como objetivo inhibir la secreción gonadal de esteroides, para así permitir un crecimiento y maduración sexual normal, dependiendo la decisión de tratar, de múltiples variables, como la edad de inicio y ritmo puberal, talla adulta estimada e impacto psicológico del desarrollo sexual prematuro.

Que el tratamiento es indiscutible en formas rápidamente progresivas, definido en base a criterios clínicos, radiológicos y bioquímicos, mientras que no siempre se requiere en formas lentamente progresivas.

Que la administración de análogos de la gonadotropina depende de su dosificación presentando formulaciones de liberación sostenida de varios agonistas de GnRH para dosis mensuales, trimestrales o semestrales.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) informa los productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esa Administración Nacional, con los Ingredientes

Farmacéuticos Activos (IFAs) comercializados al día de la fecha para el tratamiento de esta condición, detallados en ANEXO I (IF-2021-112941560-APN-SSMEIE#MS): Leuprolida Acetato / Acetato de Leuprolida / Leuprolide Acetato y Triptorelina / Triptorelina Pamoato.

Que el Decreto N° 492 de fecha 26 de septiembre de 1995, determinó que los beneficiarios de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS) comprendidos en el artículo 1° de la ley 23.660, tendrán derecho a recibir las prestaciones médicas asistenciales que se establezcan en el programa médico-asistencial, el cual es aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación a través de la ex Secretaria de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria.

Que dicho programa, denominado Programa Médico Obligatorio (PMO), se encuentra actualmente contemplado en la Resolución N° 201/02 del MINISTERIO DE SALUD, sus modificatorias y complementarias, por medio de la cual se establece el catálogo mínimo de prestaciones básicas esenciales que deben brindar los Agentes del Seguro de Salud, como también todas las entidades comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 26.682.

Que para el supuesto de enfermedades poco frecuentes, el Art. 6° de la Ley 26.689 establece que “Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con EPF, incluyendo como mínimo las prestaciones que determine la autoridad de aplicación”.

Que en dicho marco, resulta necesario incorporar en el PMO que deben brindar los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga a los medicamentos para el tratamiento de la Pubertad Precoz Central.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia el PROGRAMA DE ENFERMEDADES POCO FRECUENTES, dependiente de la DIRECCIÓN DE COBERTURAS DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y DE ALTO PRECIO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, así como la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida es adoptada en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto N° 486/02, el artículo 8 del Anexo I del Decreto N° 987/03, art. 1 del Decreto 492/95, la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Incorpórese en el punto 7 apartado 3, del Anexo I de la Resolución N° 201/02 del Ministerio de Salud, sus ampliatorias y modificatorias, que forma parte integrante del PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO (PMO), a los análogos de la gonadotropina: Leuprolida Acetato - también conocido como Leuprolide acetato o Acetato de leuprolida- Triptorelina y Triptorelina pamoato, detallados en el ANEXO I que, identificado como IF-2021-112941560-APN-SSMEIE#MS, forma parte integrante de la presente con cobertura al CIEN POR CIENTO 100% para los pacientes bajo tratamiento de Pubertad Precoz Central.

ARTÍCULO 2° - Incorpórese en el Anexos III de la Resolución N° 201/02 del Ministerio de Salud sus ampliatorias y modificatorias, los principios activos Leuprolida Acetato - también conocido como Leuprolide acetato o Acetato de leuprolida- Triptorelina y Triptorelina pamoato, en las formas farmacéuticas y presentaciones que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Incorpórese en el Anexos IV de la Resolución N° 201/02 del Ministerio de Salud sus ampliatorias y modificatorias, los principios activos Leuprolida Acetato - también conocido como Leuprolide acetato o Acetato de leuprolida- Triptorelina y Triptorelina pamoato, en las formas farmacéuticas y presentaciones que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3451/2021****RESOL-2021-3451-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO los Expediente EX-2021-117211250-APN-SSGA#MS, las Leyes N° 27.491 y N° 27.573, los Decretos N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 167/21 de fecha 11 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 1721 de fecha 18 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación, declarándola de interés nacional.

Que por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio N° 167/21, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19.

Que el artículo 2° del citado Decreto estableció, en el marco de la emergencia declarada, las facultades de este MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación.

Que la pandemia de COVID-19 producida por el coronavirus SARS-Cov-2 ha causado la pérdida de cientos de miles de vidas en el mundo.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna segura y eficaz para prevenir la COVID-19 es determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus. Por ello, contar con una vacuna no solo permitirá mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también permitirá ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que la Ley N° 27.573 declaró de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que la ley citada precedentemente en su artículo 8° establece que el adquirente de vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 debe presentarlas a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) a los efectos de la intervención de su competencia y deben ser autorizadas por el MINISTERIO DE SALUD con anterioridad a su uso en la población objetivo.

Que asimismo el artículo 9° de la Ley N° 27.573 autoriza, por la excepcionalidad del contexto pandémico, a los organismos competentes a realizar la aprobación de emergencia de las vacunas con el debido respaldo de la evidencia científica y bioética que permita comprobar su seguridad y eficacia.

Que esta última norma faculta y autoriza al MINISTERIO DE SALUD a tomar las medidas para alcanzar el objetivo de asegurar la inmunización de la población mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 o por aquella normativa que la prorrogue.

Que la Dirección de Evaluación y registros de medicamentos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA en su nota NO-2021-112494201-APNDERM#ANMAT y su providencia PV-2021-112598716-APN-INAME#ANMAT; informa que de los resultados de la evaluación de la eficacia y seguridad del Sputnik Light de un solo componente avalan que es segura y eficaz contra la COVID-19 en personas mayores de 18 años.

Que conjuntamente con la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD EN VACUNAS, creada por Resolución de este Ministerio N° 259/2013, se ha desarrollado un sistema de vigilancia que permite detectar los eventos supuestamente atribuidos a vacunas e inmunizaciones (ESAVI) y realizar un correcto análisis y clasificación de los mismos, a fin de poder contar con una herramienta que garantice la seguridad de las vacunas utilizadas y permita su adecuada vigilancia.

Que en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) se ha realizado de manera mancomunada con todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un trabajo constante y sostenido de elaboración de una estrategia federal de inmunización que contemple la situación epidemiológica, la situación y las capacidades del sistema sanitario y los planes provinciales de implementación correspondientes.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha intervenido en el marco de sus competencias, mediante el informe IF-2021-115547776-APN-ANMAT#MS, recomendando

la autorización de la vacuna Sputnik Light del laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Gamaleya de Epidemiología y Microbiología, Ministerio de Salud de la Federación de Rusia.

Que la referida Administración ha recibido de manera secuencial la información correspondiente, según lo establecido por el procedimiento para la autorización de emergencia, en relación con el cumplimiento de los estándares requeridos por la autoridad regulatoria de las plantas elaboradoras, el desarrollo y la elaboración de los productos, su certificación en el país de origen y el cumplimiento de los estándares de calidad, accediendo a información sobre su seguridad y eficacia, así como a la que indica que no se han presentado eventos adversos graves, ni se han identificado diferencias significativas en la eficacia observada en los diferentes grupos etarios que participaron de los ensayos clínicos.

Que en este contexto y dada las características de los procesos de desarrollos de las vacunas en situaciones de pandemia, se ha establecido un Plan de Gestión de Riesgos por parte del MINISTERIO DE SALUD en su calidad de adquirente, que permite el monitoreo y la recolección de información relacionada a la seguridad y eficacia del producto y el registro de posibles efectos adversos o clínicamente significativos, acorde a los establecido en los esquemas vigentes.

Que, adicionalmente, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, acredita sólida experiencia en la vigilancia de la seguridad de medicamentos en general y, en lo que respecta a vacunas, ha dispuesto un plan específico para la vigilancia de la vacunación contra el COVID-19.

Que por lo antes dicho y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia sanitaria la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha recomendado, a través de su informe IF-2021-115547776-APN-ANMAT#MS, otorgar la Autorización de Emergencia de la vacuna Sputnik Light del laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Gamaleya de Epidemiología y Microbiología, Ministerio de Salud de la Federación de Rusia, teniendo en cuenta que esta vacuna actualmente se presenta como una herramienta terapéutica segura y eficaz de acceso para que nuestro país baje la mortalidad, reduzca la morbilidad y disminuya la transmisibilidad de la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-Cov-2.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, ha prestado conformidad a la presente medida en el marco de sus competencias.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.573, la Ley N° 27.541 y los Decretos N° 260/2020 y N° 167/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase con carácter de emergencia la vacuna Sputnik Light, del laboratorio Centro Nacional de Investigaciones Gamaleya de Epidemiología y Microbiología, Ministerio de Salud de la Federación de Rusia, en virtud de lo establecido por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.573 y de conformidad con las recomendaciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 06/12/2021 N° 93995/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 30/2021

RESOL-2021-30-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expte N° EX-2021-114682204-APN-DGD#MT, las Leyes Nros 22.431, 24.241, 26.378, 27.044, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 426 del 15 de Julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Leyes Nros. 26.378 y 27.044) impone realizar ajustes razonables y brindar apoyos técnicos jurídicos para que las personas con discapacidad resulten beneficiadas en el ejercicio de sus derechos sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Que, para ello, los Estados deben adoptar las medidas de carácter normativo, económico, social, educativo, laboral, de seguridad o protección social, o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con la discapacidad sea eliminada, y propiciar la plena inclusión de esas personas en la sociedad, conforme directivas centrales emanadas de la Corte Internacional de Derechos Humanos, (de acuerdo a los sentados por el Caso “Furlan y Familiares vs. Argentina”, sentencia del 31 de agosto de 2012.) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro derecho interno con jerarquía constitucional.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN sostuvo que de las normas vigentes en nuestro país surge un deber de protección de sectores específicamente vulnerables contemplados en el Artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional (cfr. Fallos 335:452), entre los que se encuentran las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y niñas, y las personas ancianas.

Que en las medidas de protección debe estar garantizado el derecho a la seguridad social de las personas con discapacidad, siendo menester para ello, establecer la unicidad de criterios, a fin de evitar la denegación de derechos legítimos y la demora en la resolución de los casos, así como también, prevenir la generación de litigiosidad en relación estos, porque se desvirtúan por completo la preceptiva de las normas específicas que regulan la materia y las mandas de los Tratados internacionales, cuyo cumplimiento irrestricto asumiera el Estado nacional.

Que tales documentos han destacado que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Preámbulo, inc. e), registrando asimismo la necesidad de evitar todo tipo de discriminación (inc. h), y en particular la diversidad que se presenta dentro de ese colectivo (inc. i) y, en consecuencia, reconocen “la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones (inc. n).

Que con la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por la Ley N° 26.378 -dotada luego de jerarquía constitucional a través de la Ley N°27.044- se produjo un cambio profundo del enfoque acerca de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Se abandonó el sistema de sustitución y subrogación de la voluntad, y se lo reemplazó por un modelo social de la discapacidad que las concibe como titulares y sujetos plenos de derechos, reconociendo en el Artículo 12 de ese instrumento internacional su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los demás y que se debe disponer de un sistema de toma de decisiones con apoyos y salvaguardas proporcionales y revisables periódicamente (CSJ 698/2011 (47-P), ‘P. A. C. s/ insania’, sentencia del 11 de diciembre de 2014).

Que en cuanto a los postulados generales de la Convención, los Estados Partes se comprometieron, en primer lugar, al respeto de la dignidad inherente de la persona con discapacidad, su autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y su independencia; así como también asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por tal motivo; y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la Convención.

Que en ese orden de ideas ha de estimarse que “por el solo hecho de ser portador de algún tipo de discapacidad intelectual, una persona sea declarada o tratada como incapaz absoluto de derecho, constituye exceso legal intolerable y más aún cuando se trate de una práctica administrativa o una reglamentación de procedimiento que atenta contra la naturaleza humana y el concepto de ciudadanía de estas personas” (Dictamen DGAJ. ANSES N° 37012) ya que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Que cabe poner de resalto que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 28 “Nivel de vida adecuado y protección social” establece la obligación para los Estados Parte de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas, asegurando el acceso en igualdad de condiciones a programas y beneficios de jubilación.

Que para analizar las normativas locales, es preciso tener en cuenta que dicha Convención ha señalado en su Artículo 2° que “Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables” y que “Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Que por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación -Ley N° 26.994-, recepta los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y efectúa un cambio de paradigma en el tratamiento de la capacidad jurídica de los individuos, reivindicando la autonomía de la persona con diversidad funcional para decidir respecto de su propia vida, focalizado en la protección de la misma, no en su patrimonio. Uno de los mayores cambios se evidencia con el abandono de la figura del curador, sustituyéndolo por un sistema de apoyos para aquellas personas que lo necesiten, conformando un sistema que complementa el ejercicio de la capacidad, en contraposición al régimen anterior el cual lo reemplazaba y, reservando como última ratio jurídica, la declaración de incapacidad.

Que en definitiva y teniendo en cuenta las normas internacionales y nacionales vigentes, apoyados por la jurisprudencia emanada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el modelo social de la discapacidad ha sido consagrado con mayor amplitud en el Código Civil y Comercial de la Nación, que reconoce que la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume y que la limitación de la capacidad para realizar determinados actos jurídicos es de carácter excepcional y se impone en beneficio de la persona (Arts. 31 y 32).

Que el Artículo 43 del CCyCN, define el sistema de apoyo como cualquier medida que facilite a la persona que lo necesite, la toma de decisión a la hora de dirigir su persona, administrar sus bienes o celebrar actos jurídicos, promoviendo la autonomía, facilitando la comunicación, comprensión y manifestación de voluntad de la persona para ejercer sus derechos, su objetivo está dirigido no a la protección del individuo sino a la promoción de sus derechos.

Que la protección de las personas con discapacidad incluye a quienes tienen discapacidad intelectual o psicosocial y la Ley de Protección de la Salud Mental N° 26.657, contempla el derecho a la salvaguarda de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos estableciendo en su Artículo 10° que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información a través de medios y tecnologías adecuadas para su comprensión.

Que deviene necesario despejar posibles dudas interpretativas y establecer criterios que resulten adecuados a las convenciones internacionales suscriptas por la República Argentina, así como a las leyes de carácter interno, en relación a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, titulares de prestaciones de la seguridad social.

Que en este orden de ideas, en relación a los Sistemas de Apoyo al ejercicio de la capacidad, cabe advertir que el Dictamen N° IF-2017-31372709-ANSES-DGEAJ#ANSES, el cual recoge argumentos del Dictamen DGAJ N° 37012, concluyó respecto de los “apoyos provisorios” fijados judicialmente sin facultades específicas que “... no resultará necesario proceder a su registración en los sistemas de esta ANSES, toda vez que se mantiene el reconocimiento de la capacidad y la plena autonomía personal del sujeto interesado en la gestión y/o percepción del beneficio.” Respecto al caso de “apoyo provisorio” que sí posea facultades de percepción, se deberá proceder análogamente de acuerdo al mecanismo de la Circular DP N° 02/17.

Que, asimismo en el Dictamen mencionado ut supra, se concluye que “...en lo que respecta a la hipótesis de que la persona peticionare por sí y fuera notoria su situación de salud mental, corresponde dar curso a la petición y paralelamente requerirse la inmediata intervención Ministerio Público Pupilar. En este punto, y más allá de considerar que la notoriedad de la enfermedad mental responde a criterios meramente subjetivos, vale señalar que todo acto o función que no haya sido limitado al sujeto, se reconocerá como capacidad conservada y plena autonomía personal.”

Que, por su parte el Dictamen IF-2018-22518844-ANSES-DGEAJ#ANSES señaló que “...las resoluciones judiciales que designan los apoyos provisorios, con la aceptación del cargo correspondiente, resultan suficientes para producir efectos jurídicos.”

Que en el marco jurídico precedentemente señalado, y en el entendimiento de que el Estado Argentino, prioritariamente se encuentra abocado a resolver cuestiones vinculadas a los grupos que padecen mayor vulnerabilidad, corresponde velar para la correcta adecuación las normas internas, los procedimientos y las acciones concretas, a los principios jurídicos arriba señalados, en cumplimiento de la preceptiva constitucional atento a que se encuentran incorporados como derecho interno con dicha jerarquía y vigencia.

Que en este sentido, vale recordar que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en reiteradas oportunidades sostuvo que “... optar por una interpretación meramente teórica, literal, rígida de la ley, que se desinterese del aspecto axiológico de sus resultados prácticos concretos o por una interpretación que contemple las particularidades del caso, el orden jurídico en su armónica totalidad, los fines que la ley persigue y los

principios fundamentales del derecho, las garantías y derechos constitucionales y el logro de resultados concretos jurídicamente valiosos (...) sobre tales bases no es dable la demora en la titular de los derechos comprometidos que requiere en cambio, consideración inmediata, oportuna y adecuada a su naturaleza, lo cual impone la superación de ápices formales...” (conf. Fallo t.249, p. 37 y sus citas – Rev. La Ley, t. 104, p29.).

Que, en idéntico sentido, el Supremo Tribunal ha considerado que “...Las disposiciones que regulan la materia previsional deben interpretarse y aplicarse sin perder de vista el fin esencial que las informa, cual es el de cubrir riesgos de subsistencia y ancianidad, de manera tal que el puro rigor de los razonamientos lógicos debe ceder ante la necesidad de que no se desnaturalicen esos propósitos...” (Conf. CSJN “Chazarreta, Clodomiro” sent. Del 18/06/1981. CFSS, Sala II, sent. 69510 del 08/09/1996, entre otros).

Que a los efectos precedentemente señalados y ante eventuales diferencias de criterios respecto a la interpretación de las pautas legales establecidas por el Artículo 53 de la Ley N° 24.241, resulta preciso señalar que los hijos y las hijas con una discapacidad (menores de 18 años o mayores de esa edad), no deben ejercer opción alguna entre los beneficios de pensión derivados del fallecimiento de sus padres. En tal sentido, el servicio jurídico de la ANSES ha emitido numerosos Dictámenes concordantes con dicho criterio: Dictámenes Nros. 9101 (12/06/1997); 27028 (22/10/2004); 33433 (06/10/2006); 39720 (05/12/2008); 42599 (18/09/2009); entre otros, los cuales se comparten.

Que, asimismo, resulta procedente el otorgamiento del derecho de pensión, por fallecimiento de sus padres, para los hijos y las hijas con discapacidad mayores de edad, viudos/as o divorciados/as que se hubiesen encontrado a cargo del de cujus a la fecha del fallecimiento. Si bien el supuesto de los viudos y los divorciados y divorciadas no se encuentran expresamente contemplados/as en el Artículo 53 de la Ley N° 24.241, su inclusión debe analizarse a la luz de los principios protectorios que rigen la Seguridad Social y de la doctrina sentada por nuestro Más Alto Tribunal en Fallos: 315:2616, entre otros.

Que en dicho precedente, el Máximo Tribunal sostuvo que “El ámbito de la seguridad social está regido por normas que se caracterizan por su finalidad tuitiva y uno de cuyos objetivos es atender la situación de quienes quedan desamparados cuando fallece el pariente que le proporcionaba los medios para su subsistencia y que, por sus condiciones de salud, no pueden proporcionárselos con su trabajo”. Asimismo, agregó: “Las leyes previsionales deben interpretarse sin rigorismos lógicos y a fin de no desnaturalizar los fines que la inspiran”.

Que en relación a este último punto, no debe soslayarse que existe un cambio jurisprudencial en los tribunales de la Seguridad Social, apartándose de la letra pétrea de la ley, para dar lugar a una interpretación amplia de los derechos consagrados en nuestro sistema normativo en favor de los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido, cabe destacar el fallo de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, del año 2018, en los autos: “A.M.A. c/ ANSES- REAJUSTES VARIOS”, el cual dispuso que “el hecho de que la situación del actor no haya sido expresamente contemplada por el art. 53 de la ley 24.241, por tratarse de un hijo divorciado, no impide, con sustento en los principios referidos y en la ratio legis de la norma citada, la concesión del beneficio. Para ello cabe equiparlo a la situación de los hijos solteros mayores de edad incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a que se refiere el art. 53 de la ley 24.241. Es que el régimen legal de pensiones no puede válidamente y sin contradecir su naturaleza sustitutiva dejar de comprender situaciones como las del actor, pues de lo contrario se perpetuaría una situación total de desamparo que el legislador justamente quiere evitar.”.

Que en igual sentido se ha expedido la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en análogo caso “Durso, Francisco Orlando c/ A.N.S.E.S. s/ amparo y sumarísimo” del 17/12/14. Como también la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social, en autos: “Costia, Osvaldo Arturo s/ amparo y sumarísimo” de fecha 10/11/15.

Que, en mérito a esta doctrina, “no puede soslayarse que la finalidad de la norma que prevé el otorgamiento del beneficio de pensión derivada del fallecimiento a un hijo incapacitado, es dar amparo a aquellas personas que, luego de la muerte del causante, no están en condiciones de procurarse sustento, ni obtener un empleo, y en tal caso su suerte se encuentra ligada exclusivamente al sostenimiento de su progenitor.”

Que a los efectos prácticos, resulta necesario determinar qué se entiende por “estado a cargo” a fin de dilucidar en qué circunstancias debe encontrarse la persona para tener derecho a la pensión derivada por fallecimiento de sus padres, a la luz de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y de la evolución que ha tenido el tratamiento y desenvolvimiento de las personas con discapacidad.

Que en este aspecto, el Dictamen N° IF-2019-86229928-ANSES-DGEAJ#ANSES, estableció que: “...al momento de realizar la determinación del estado a cargo, deberá tenerse en consideración, no solo las cuestiones objetivas dispuestas por la norma reglamentaria, la residencia conjunta entre causante y solicitante (conf. Dictamen DGAJ N° 22545695/2019), la existencia de una relación matrimonial o convivencial que supongan el cese del estado de desamparo – según la ley aplicable a cada caso – (Conf. Dictámenes DGAJ N° 22.215, 36.648, 48.147, 48.150, 50.637, 51.847,56.309, 58.934, 63.053), el goce de otro de beneficio previsional o asistencial (conf. Dictámenes DGAJ N° 33.433, 34.605, 46.378 y 54.180), la existencia de una relación laboral enmarcada, o no, en el Sistema de protección integral de los discapacitados y el quantum de sus ingresos (Conf. Dictámenes DGAJ N° 33.117, 33.118,

24.579, 57.877 y 60.282), sino también deberá realizarse una evaluación integral de las situaciones de hecho de cada caso concreto, a fin de concluir con grado de certeza si en el caso particular, el solicitante se encuentra bajo un estado de necesidad, y si el fallecimiento del causante importa una situación de inestabilidad económica que suponga un menoscabo en su economía particular”.

Que, en efecto, resulta necesario superar la visión tradicional de la persona con discapacidad en sí misma y de sus posibilidades de inclusión a la vida en comunidad previa a la Convención, que ha permeado históricamente el concepto de situación “a cargo” de los progenitores, y que de hecho desconocían las posibilidades de desempeñarse en tareas laborales promovidas, asistidas o adaptadas, de vivir en forma independiente o aún de la convivencia en forma autónoma del núcleo familiar, con los ajustes razonables y los apoyos necesarios, sin que estas circunstancias impliquen, por sí mismas e inexorablemente, el cese de la necesidad del sostén familiar implícito en el concepto de “a cargo” contenido en las normas previsionales.

Que cabe añadir que nuestro más alto Tribunal ha destacado en Fallos: 331:2006, “... que el tenor alimentario de todo beneficio previsional y su reconocida naturaleza de subsistencia, obligan a sostener el principio de favorabilidad, a la par de preterir toda fundamentación restrictiva; en un contexto en el que las razones que conducen al Estado a garantizar el ingreso mínimo jubilatorio encuentran sustento en el imperativo de cubrir las necesidades elementales de manutención, las que no difieren esencialmente entre los beneficiarios”, in re “Etchart, Fernando Martín c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos”;

Que por otra parte, la unificación de criterios jurídicos y el establecimiento de pautas de procedimiento precisas, es conducente para la agilización de los trámites de otorgamiento de la protección legal avalada por las pautas de la Ley N° 24.658 que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, adoptado por la Asamblea General de la OEA, el 17/11/88, y la Convención sobre los Derechos de las Persona con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución de la Asamblea de la ONU del 13 de diciembre de 2006.

Que siguiendo la misma tónica, a los fines de establecer criterios precisos, que permitan brindar certeza sobre los alcances de los derechos reconocidos y agilizar los trámites de otorgamiento de los beneficios de pensión para las personas con discapacidad, resulta procedente que para la determinación del grado de incapacidad para el logro de una prestación previsional, se exima de la intervención de las Comisiones Médicas cuando la sentencia que declara la incapacidad, Artículo 37 del Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce que esa patología es anterior o contemporánea al hecho generador del beneficio.

Que para lograr la inclusión social, a partir del trabajo digno para las personas con discapacidad, la Observación General N° 18 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su apartado 22, remarca que es necesario que “se eliminen todos los obstáculos artificiales a la integración en general y al empleo en particular”. En este sentido una de las principales barreras para el ejercicio pleno de sus derechos a las que se enfrentan las personas con discapacidad es la dificultad para acceder a un trabajo digno y en condiciones de igualdad, que les permita cubrir sus necesidades de manera autónoma.

Que la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por Ley N° 25.280, en la misma línea establece normas efectivas para la protección del derecho de las personas con discapacidad al trabajo.

Que con idénticos valores y principios a los descriptos precedentemente, la legislación nacional (v. gr. Leyes N° 22.431; 24.901, etc.) promueve con claridad la inclusión de las personas con discapacidad a todos los ámbitos de la sociedad incluyéndose específicamente a los de educación ordinaria y el trabajo.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 426/98 dispuso en su Artículo 1° la suspensión de la aplicación de las extinciones en los beneficios de pensiones de la Ley N° 22.431, de quienes “se inserten laboralmente, en la medida que dichas actividades reúnan alguna de las siguientes características: se trate de actividades relativamente simples, de mínima responsabilidad, con escasas posibilidades de movilidad y ascenso, con una reducida jornada horaria, y/o remuneraciones que no constituyan un medio ponderable de vida”, lo cual significó un avance en el reconocimiento de las posibilidades de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto por un lado, y de la necesidad de sostener igualmente la fuente de ingresos derivada de los beneficios previsionales de que gozaban.

Que atento a los fundamentos arriba expuestos, se aclara que los Programas Sociales, incluyendo el Monotributo Social y los Programas de Capacitación y Empleo, así como la ayuda económica mensual no remunerativa por el desempeño en talleres protegidos y los Subsidios por Desempleo que otorgue el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal no se computarán como ingresos a los efectos de la evaluación del “estado a cargo del causante”, dado que los mentados Programas otorgan un estímulo económico de escasa cuantía. Este criterio, encuentra sustento en la Resolución N° 1377/2021, de la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que en las Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 35 de la Convención para la República Argentina efectuado en Octavo período de sesiones (Ginebra, 17 a 28 de septiembre de 2012) dicho Comité señaló que “observa con preocupación que en la armonización de la Convención con el ordenamiento jurídico nacional persisten importantes inconsistencias con los principios y mandatos de este tratado; especialmente, en lo relativo al igual reconocimiento de la persona con discapacidad ante la ley. Igualmente observa con preocupación que el hecho de que no toda la legislación provincial del Estado parte esté armonizada con la Convención, genera disparidades en la forma en la que a nivel local se entienden los derechos de las personas con discapacidad y a su efectiva implementación” (ver punto III.A.5); que “observa con preocupación que el concepto de ajustes razonables y la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación, no se encuentran explícitamente incluidos en el marco legislativo antidiscriminatorio ni en la legislación, entre otras, laboral, sanitaria y de educación” (ver punto III. B. 11); e “insta al Estado parte a revisar su marco legislativo en materia de seguridad social y reformule aquellas disposiciones que impiden a las personas con discapacidad (...) el acceso en igualdad de condiciones a la protección social de conformidad con el artículo 29 de la Convención”.

Que en este marco, y de conformidad con los principios enunciados en las normas internacionales y los precedentes jurisprudenciales expuestos precedentemente, es dable reconocer el constante esfuerzo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para ajustar a los mismos tanto su normativa como así también las prácticas administrativas, por lo que con la presente se reafirman dichos criterios.

Que por la presente se procura, en orden a las competencias y los objetivos designados a esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, propiciar la unidad de criterios en la materia para una mejor realización del derecho de las personas con discapacidad.

Que, en atención a que la propia Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que “5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.” (Artículo 4° inc. 5), corresponde invitar a las Cajas e Institutos previsionales provinciales y municipales no transferidas a la Nación, así como a las a las Cajas Previsionales para Profesionales y a las de complementación previsional a adecuar su normativa, procedimientos y prácticas administrativas, conforme lo dispuesto en la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto 438/92) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los hijos e hijas con discapacidad, pueden percibir las pensiones derivadas del fallecimiento de ambos padres y/o madres, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 24.241, en caso de corresponder, sin necesidad de ejercer opción alguna entre beneficios. Dichas prestaciones resultan compatibles con cualquier otro beneficio que pudieran estar gozando o a que tuvieran derecho, en tanto así también lo dispongan las normas que los instituyen.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los hijos e hijas mayores de edad viudos/as o divorciados/as, tienen derecho a la pensión derivada del fallecimiento de sus padres y/o madres, en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 24.241, siempre que a la fecha de su fallecimiento estuvieran incapacitados para el trabajo y se encontraran a su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que las pautas objetivas o indicadores del “estado a cargo del causante” establecidas en el Decreto N° 143/01, a fin de evaluar el derecho a pensión de los hijos y las hijas con incapacidad para el trabajo, son meramente enunciativas. En cada caso concreto deberá realizarse una evaluación integral de las situaciones de hecho particulares a fin de poder concluir con grado de razonable certeza si el solicitante se encuentra bajo un estado de necesidad y si el fallecimiento del causante importa una situación de inestabilidad económica que genera un menoscabo en su economía.

ARTÍCULO 4°.- Aclárase que los Programas Sociales, incluyendo el Monotributo Social y los Programas de Capacitación y Empleo, así como la ayuda económica mensual no remunerativa por el desempeño en talleres protegidos y los Subsidios por Desempleo que otorgue el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal no se computarán como ingresos a los efectos de la evaluación del “estado a cargo del causante”.

ARTÍCULO 5°.- Aclárase que se exime de la intervención de las Comisiones Médicas para determinar el grado de incapacidad a los efectos de determinar el derecho a una prestación previsional, cuando la sentencia que declara la incapacidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 37 del Código Civil y Comercial de la Nación, reconoce que la patología que le dio origen es anterior o contemporánea al hecho generador del beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Aclárase que las resoluciones judiciales que designan Apoyos Provisorios, sin facultades específicas, en los términos del Artículo 34 del Código Civil y Comercial de la Nación, con la aceptación del cargo correspondiente, resultan suficientes para producir efectos jurídicos.

ARTÍCULO 7°.- Aclárase que cuando fuere notoria la situación de presunta discapacidad intelectual o psicosocial de la persona que petitiona por sí un trámite previsional, corresponde dar curso a la petición y paralelamente, requerirse la inmediata intervención del MINISTERIO PÚBLICO PUPILAR.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a las Cajas e Institutos de Previsión Social provinciales y municipales no transferidos a la Nación, a las Cajas Previsionales para actividades profesionales y a las cajas de complementación previsional, a adecuar sus normativas, procedimientos y prácticas administrativas de acuerdo a los principios expuestos en la presente.

ARTÍCULO 9°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

e. 06/12/2021 N° 93586/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 466/2021

RESOL-2021-466-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04667418- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549, N° 24.156, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 27.467, N° 27.469, N° 27.541 y N° 27.591, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, N° 235 de fecha 8 de abril de 2021, N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021, N° 381 de fecha 11 de junio de 2021, N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, N° 455 de fecha 9 de julio de 2021 y N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, las Resoluciones N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 y N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 y N° 106 de fecha 27 de mayo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 231 de fecha 18 de abril de 2017, N° 449 de fecha 4 de julio de 2017, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 50 de fecha 6 de marzo de 2020, N° 87 de fecha 8 de abril de 2020, N° 196 de fecha 3 de septiembre de 2020, N° 276 de fecha 19 de noviembre de 2020, N° 84 de fecha 17 de marzo del 2021, N° 29 de fecha 28 de enero de 2021, N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021, N° 248 de fecha 22 de julio de 2021 y N° 364 de fecha 7 de octubre de 2021 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 -ratificado por la Ley N° 26.028- se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato de fideicomiso mencionado ha sido aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso ha sido modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y cuyo texto ordenado ha sido aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 -ratificado por la Ley N° 26.028- se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, asimismo, el artículo 125 de la Ley N° 27.467, creó el “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país”, para compensar los desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 del mismo texto normativo y encargó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictar las normas reglamentarias y aclaratorias que considere pertinentes.

Que por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 se estableció que las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467, sus normas modificatorias y complementarias rigen a partir del 1° de enero de 2020.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, que fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, asimismo, por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, se prorrogó el “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, asignándosele la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000.-), se determinó que el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN será el encargado de establecer los criterios de distribución, y se estableció que las provincias que adhieran a dicho fondo deberán juntamente con las empresas de transporte implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE).

Que el artículo 30 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que, una vez promulgada la ley de presupuesto general, el Poder Ejecutivo Nacional decretará la distribución administrativa del presupuesto de gastos, lo cual implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Que, en ese marco, por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se efectuó, entre otras cuestiones, la distribución de los gastos previstos por la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, entre los cuales se prevé la referida suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000.-), para el “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país”, del Programa 68 - Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte.

Que, en consecuencia, por medio de la Resolución N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se reglamentó el mencionado “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” que fuera prorrogado por el artículo 72 de la Ley N° 27.591.

Que por intermedio de su artículo 2° se definió, entre otras cuestiones, como “INFORMACIÓN BASE” a la que deben aportar las Provincias o los Municipios y Autoridades de Aplicación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, y como Coeficiente de Participación del Transporte del Interior (“CPTI”), el que será determinado ponderando los datos procesados de la “INFORMACIÓN BASE”, en materia de personal, parque móvil afectado al servicio y kilómetros recorridos por los servicios públicos de transporte automotor urbano municipal y provincial, y suburbano provincial.

Que mediante el artículo 3° del precitado acto se aplicó la suma de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000.-) a compensar a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano que se desarrollan en los ejidos territoriales de las Provincias y Municipios, conforme se detalla en el ANEXO I (IF2021-07107490-APN-SSTA#MTR) que integra dicha resolución, en concordancia con los “CONVENIOS - AÑO 2021” a suscribir por las Provincias

y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinándose que el remanente del fondo, es decir PESOS CATORCE MIL MILLONES (\$ 14.000.000.000.-), sería aplicado a futuras compensaciones al transporte público urbano y suburbano del interior del país, a devengarse durante el año en curso, con los ajustes que correspondan a la distribución conforme al Coeficiente de Participación del Transporte del Interior (“CPTI”).

Que, a través del artículo 6° de la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron como ANEXOS III (IF-2021-07113605-APN-SSTA#MTR), III.a (IF-2021-07117089-APN-SSTA#MTR), III.b (IF-2021-07121021-APN-SSTA#MTR) y III.c (IF-2021-07120948-APN-SSTA#MTR) los procedimientos y formularios con los que se informarán y atenderán las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte automotor de las jurisdicciones beneficiarias, detallando que a través de los mismos deberán comunicarse “las bajas de empresas y/o servicios, ramales, líneas, frecuencias, más las modificaciones producidas por caducidades, transferencias y/o cesiones de los permisos para la prestación de servicios públicos provinciales y municipales serán tenidas en cuenta para calcular y efectuar las retenciones y recobros que correspondan como consecuencia de las modificaciones producidas en los servicios que se informen con posterioridad a la transferencia de las acreencias respectivas” y “las novedades de personal se considerarán a los fines de evaluar el grado y nivel de la transferencia de los servicios denunciados en el punto a), con el objeto de mensurar las compensaciones que correspondan en su consecuencia. Deberá adjuntarse a esta declaración el Formulario 931 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la/s empresa/s correspondiente/s y la presentación que del mismo se realice deberá ser acompañada de un dictamen con firma de contador público, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente”.

Que, a su vez, por el referido artículo 6° de la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estipuló que una vez cumplidos los recaudos previstos en los ANEXOS III, III.a, III.b y III.c de la resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE analizará la documentación presentada y, de corresponder, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE comunicará las novedades para ser incluidas en la base de datos del Sistema Informático de Liquidación y Administración de Subsidios (SILAS); y que, en los casos que procedan los cambios, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR realizará los ajustes necesarios en la “INFORMACIÓN BASE” y las modificaciones que surjan del Coeficiente de Participación del Transporte del Interior (“CPTI”).

Que mediante el artículo 10 de la mencionada Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las Provincias y/o Municipios beneficiarios del “Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país” deberán remitir la información referente a las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte urbanos y suburbanos de pasajeros por automotor del interior del país de sus correspondientes ejidos territoriales a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, una vez agotada la distribución primaria de PESOS SEIS MIL MILLONES (\$ 6.000.000.000.-) dispuesta por la Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y no habiéndose alcanzado el objetivo de contar con toda la información necesaria para establecer el aludido CPTI, por medio de la Resolución N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó la distribución de una suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000.-), en dos cuotas iguales, distribuidas con idéntico criterio que el aplicado para la mencionada distribución primaria y sosteniendo los objetivos perseguidos por su antecesora Resolución N° 29/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cuanto a reunir la información oportunamente requerida para distribuir los saldos remanentes mediante la aplicación del “CPTI”.

Que, en este marco, a través del artículo 3° de la Resolución N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se determinó que las jurisdicciones que al 31 de mayo del corriente no hayan complementado con la presentación de toda la información solicitada en el marco del “CONVENIO - AÑO 2021” y su “ADENDA AL CONVENIO - AÑO 2021”, como así también los datos necesarios para el procesamiento de INFORMACIÓN BASE, serán penalizadas en el pago de la segunda cuota de los erogaciones previstas en el artículo 1° de la presente norma, estableciéndose para ello la retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto previsto para la misma en el anexo respectivo, siendo este monto abonado al recibirse la información que estuviere pendiente de remisión.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 248 de fecha 22 de julio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estableció una distribución parcial correspondiente al “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467, y prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, por un monto mensual de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-), para cada uno de los meses de junio, julio y agosto, todos del año 2021, totalizando la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS

MILLONES (\$ 4.500.000.000.-), destinada a compensar a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano, provinciales y municipales, no incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 25.031. (Art. 1°).

Que, asimismo, la precitada resolución estableció que complementariamente y con idéntica metodología de asignación, los destinatarios de las acreencias distribuidas en el artículo 1°, serán beneficiarios de un refuerzo de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-) para el mes de junio, de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para el mes de julio y de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) para el mes de agosto, todos del año 2021, totalizando la suma de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000.-) adicionales. (Art. 2°).

Que, a su vez, mediante presentación del Consejo Federal de Transporte, las jurisdicciones en conjunto manifestaron la imposibilidad de dar cumplimiento a la remisión de toda la información requerida a través de la precitada Resolución N° 29/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por la Resolución N° 364 de fecha 7 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se amplió por el mes de septiembre de 2021 la distribución parcial dispuesta por la Resolución N° 248/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco del "Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país", creado por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467, y prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, por un importe total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), en idénticas condiciones a las establecidas para el mes agosto de 2021, agotando el crédito presupuestario de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) originalmente asignado.

Que, por el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, se modificó el artículo 72 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto 2021 dejándolo redactado del siguiente modo: "Prorrógase el Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL MILLONES (\$ 28.000.000.000). El MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de establecer los criterios de distribución. Las provincias que adhieran a dicho fondo deberán, juntamente con las empresas de transporte, implementar el sistema de boleto único electrónico."

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención en las actuaciones mediante la Providencia N° PV-2021-116908991-APN-DNGFF#MTR de fecha 1 de diciembre de 2021, señalando que habiendo operado el vencimiento del plazo de la normas aludidas precedentemente, correspondería continuar con las condiciones de distribución previstas en la Resolución N° 248/21, ampliada por la Resolución N° 364/2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, aplicando la suma total de PESOS OCHO MIL MILLONES (8.000.000.000) a tal efecto.

Que, en este sentido, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por conducto de la Providencia N° PV-2021-116928306-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 1 de diciembre de 2021, propuso establecer por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 la distribución prevista en la Resolución N° 248/21, ampliada por la Resolución N° 364/2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

Público Nacional N° 24.156, el artículo 72 de la Ley N° 27.591, y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese la distribución correspondiente al “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país”, creado por el artículo 125 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 N° 27.467, y prorrogado por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 809 de fecha 25 de noviembre de 2021, por un monto mensual de hasta PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-), por los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2021, totalizando la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 4.500.000.000.-), destinada a compensar a los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano, provinciales y municipales, no incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 25.031.

ARTÍCULO 2°.- Complementariamente y con idéntica metodología de asignación, los destinatarios de las acreencias distribuidas en el artículo 1°, serán beneficiarios de un refuerzo de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) por el mes de octubre, de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) por el mes de noviembre y de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000.-) por el mes de diciembre, todos del año 2021, totalizando la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000.-) adicionales.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE a practicar las liquidaciones pertinentes de las acreencias distribuidas por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, de conformidad con la metodología aplicada a través de las Resoluciones N° 248 de fecha 22 de julio de 2021 y N° 364 de fecha 7 de octubre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dejándola facultada para unificar en un pago las liquidaciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de “ADENDA V – CONVENIO AÑO 2021” que como ANEXO I (CONVE-2021-116927441-APN-SSPEYFT#MTR) forma parte integrante de la presente medida, la cual deberá ser suscripta por las provincias y/o, en su caso, los municipios y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de mantener el carácter de beneficiarios de las compensaciones distribuidas por la presente resolución.

A tal fin, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE o, en caso de imposibilidad de ésta, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en forma indistinta, se encuentran facultadas para suscribir la “ADENDA V-CONVENIO AÑO 2021” con las provincias, las cuales deberán informar la vigencia de las Cuentas Especiales abiertas por ellas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, denunciando las modificaciones que correspondiesen. Estas cuentas tendrán como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la presente resolución.

En caso de que alguna provincia no suscribiese la referida ADENDA V hasta TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de la publicación de la presente resolución, las dependencias citadas en el párrafo precedente quedarán facultadas para suscribir dicha ADENDA V, de manera directa con aquellos municipios que así lo solicitasen, con arreglo a sus correspondientes regímenes normativos. En todos los casos, las adendas deberán ser refrendadas por la máxima autoridad con competencia en materia de transporte o por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Municipal.

Las acreencias liquidadas como consecuencia de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente resolución serán transferidas a la jurisdicción beneficiaria, a fin de que ésta transfiera los fondos en forma directa a las empresas prestadoras de los servicios provinciales y municipales, salvo requerimiento en contrario efectuado por medio fehaciente a la provincia por parte de la jurisdicción municipal.

Las transferencias deberán ser efectuadas por la jurisdicción provincial y/o municipal dentro de los DOS (2) días hábiles, contados desde la acreditación de los fondos en las cuentas designadas en el “CONVENIO - AÑO 2021” y sus Adendas o en aquellas que se hubieren denunciado en el marco de la “ADENDA V CONVENIO - AÑO 2021”, que se aprueba por la presente resolución.

Las jurisdicciones beneficiarias del “Fondo de compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país” deberán transferir a cada una de las prestadoras de los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de pasajeros de su jurisdicción y/o en su caso de la jurisdicción municipal que así se lo haya requerido por medio fehaciente, un importe compuesto de la siguiente manera:

1.- Como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada una de tales jurisdicciones respecto de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme lo establecido por el artículo 1° de la presente medida o igual al importe de las acreencias que la provincia aportó al sistema en el mes de agosto de 2021, el que fuere mayor; y

2.- Adicionalmente, un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de lo aportado por el ESTADO NACIONAL de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Convalídanse los montos asignados por jurisdicción para los periodos comprendido entre los meses de enero a septiembre de 2021 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en los IF-2021-07107490-APN-SSTA#MTR e IF-2021-42684866-APN-SSTA#MTR, de las Resoluciones N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 y N° 142 de fecha 13 de mayo de 2021 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE respectivamente, y sus normas concordantes, completarías y modificatorias.

ARTICULO 6°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL a generar un procedimiento para la actualización de datos, basado en los mecanismos oportunamente establecidos al efecto por la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del cual se informarán y atenderán las novedades acaecidas en los servicios públicos de transporte automotor jurisdiccionales beneficiarios de subsidios y/o compensaciones por parte del Estado Nacional, en sustitución del establecido por el artículo 6° de la Resolución N° 29/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Convalídase la “INFORMACIÓN BASE” aportada por las Provincias o los Municipios y Autoridades de Aplicación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros del interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución N° 29 de fecha 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 7°.- Deróguense el punto 5° del artículo 2°, el último párrafo del artículo 3° y el último párrafo del artículo 10° de la Resolución N° 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande la implementación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 68 - “Formulación y ejecución de políticas de movilidad de transporte” - , Actividad 19 –”Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior”, a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese a las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN LUIS, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO y TUCUMÁN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93996/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 243/2021

RESOL-2021-243-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43736258- -APN-DDRH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR consignados en el Informe N° IF-2021-114025398-APN-DGRH#MI, quienes desempeñaron funciones simples durante el período 2019 en las Unidades

de Análisis: SECRETARÍA DE PROVINCIAS (ex SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS), SECRETARÍA DE MUNICIPIOS (ex SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS), SECRETARÍA DE INTERIOR, SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN) y UNIDAD MINISTRO (UNIDAD AUDITORÍA INTERNA y la COMISIÓN CONSULTIVA ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES -CO.C.A.M.B.A.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta de veeduría gremial obrante en las actuaciones citadas.

Que, habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para el trámite de la referida Bonificación por Desempeño Destacado, corresponde aprobar su asignación.

Que la Dirección General de Administración ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para solventar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, a los y las agentes que se detallan en el Anexo N° IF-2021-114025398-APN-DGRH#MI, el cual forma parte de la presente, quienes desempeñaron funciones simples en el período 2019 en las Unidades de Análisis que allí se detallan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93669/21 v. 06/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 52/2021

RESFC-2021-52-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79708132- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y 1914 de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece en su artículo 87 que el Suplemento por Función Específica consistirá en una suma comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario de revista del trabajador y será abonado al personal que haya sido seleccionado para ejercer la titularidad de un puesto de trabajo o función incorporado a un Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, en otras circunstancias laborales de particular criticidad o necesidad de servicio o en servicios técnicos específicos, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que asimismo prevé que en el mencionado Nomenclador se deberá establecer el porcentaje correspondiente a cada función incorporada.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y conforme lo estipulado mediante el ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 19 de fecha 22 de diciembre de 2011 se consideró incorporar los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA al Nomenclador de Funciones Específicas, a través de la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 15 y N° 29 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Que, conforme el artículo antes citado, y conforme lo estipulado mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 44 de fecha 6 de febrero de 2014 se consideró incorporar el CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALAS al Nomenclador de Funciones Específicas, a través de la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 124 y N° 199 de fecha 27 de mayo de 2014.

Que, de conformidad al artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) antes mencionado, y mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 139 de fecha 30 de julio de 2021, el Estado empleador dio cumplimiento al referido artículo 87 al haber sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la modificación al Nomenclador de Función Específica dentro de los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA.

Que, a través del Acta ut supra referida, asimismo se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la modificación al Nomenclador de Función Específica dentro del CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES.

Que, de igual forma, y conforme el Acta referenciada, se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas del CAPÍTULO III.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que, de conformidad al aludido artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal referido, y mediante ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 140 de fecha 19 de agosto de 2021, se ha sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias la incorporación al Nomenclador de Funciones Específicas del CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.

Que, una vez sometido a consulta de las entidades sindicales signatarias las modificaciones e incorporaciones al Nomenclador de Funciones Específicas mencionadas en los párrafos precedentes, éstas han manifestado su conformidad al respecto.

Que atento que el Estado ha identificado las mencionadas funciones como específicas, procede modificar el Nomenclador de Funciones Específicas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) a las Funciones Específicas orientadas a la ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, las FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y las FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD referidas a las OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA, como así también a las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES, y de igual forma incorporar las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN, y, asimismo, las OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-11511250-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los porcentajes de los SUBCAPÍTULOS I.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA, I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA y SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD del Capítulo I. - OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA que fuera considerado por ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 19 de fecha 22 de diciembre de 2011 y aprobado por Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 15 y N° 29 de fecha 30 de diciembre de 2011, por los que se incorporan como Anexo I IF-2021-117177803-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyanse los porcentajes del CAPÍTULO II.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALES que fuera considerado por ACTA de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA N° 44 de fecha 6 de febrero de 2014 y aprobado por Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 124 y N° 199 de fecha 27 de mayo de 2014, por los que se incorporan como Anexo II IF-2021-117177986-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO III.- OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADA AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle que obra como Anexo III IF-2021-117178760-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese al Nomenclador de Funciones Específicas el CAPÍTULO IV: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA, de acuerdo al detalle que obra como Anexo IV IF-2021-117178178-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El Nomenclador de Funciones específicas de los SUBCAPÍTULOS IV, V y VI pertenecientes al artículo 4º de la presente medida, será de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que revista en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el SINEP en los que se desempeña personal Científico Técnico, incluidos en el Anexo V IF-2021-117178356-APN-SGYEP#JGM que se incorpora y forma parte integrante de la presente y el Nomenclador de Funciones específicas de los SUBCAPÍTULOS VII, VIII y IX será de aplicación para el personal comprendido en el mencionado Convenio que revista en las Jurisdicciones y Organismos comprendidos en el SINEP incluidos en el Anexo VI IF-2021-117178545-APN-SGYEP#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 7º.- El Suplemento a asignar producto de la aplicación de las modificaciones o inclusiones al Nomenclador de Funciones Específicas previstas en la presente Resolución será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo a la clasificación de las funciones del personal en alguna de las categorías enumeradas en los Anexos de la presente medida y con la correspondiente veeduría de las entidades sindicales signatarias.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93970/21 v. 06/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 103/2021

DI-2021-103-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 03/12/2021

VISTO el Oficio N° 1893/2021 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en el artículo 419 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el Oficio Judicial N° 1893/2021 del Juzgado federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja y de maíz, que se detallan en Anexo IF-2021-01517510-AFIP-ADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que por lo cual se dio intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de coordinar con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, la venta de los mismos, determinando la inclusión en subasta a realizarse el día 22/12/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-01517510-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que las mercaderías estarán exhibidas en los lugares detallados en el anexo que forma parte de la presente, los días 13 de Diciembre al 17 de Diciembre de 2021 para lo cual previamente deberán comunicarse con la persona y teléfono informados en IF-2021-01517510-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-01517510-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 22 de Diciembre de 2021 a partir de las 12 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 70/2021

DI-2021-70-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-91439841- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019 y su modificatorio, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 184 del 28 de junio de 2012, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 327 del 6 de agosto de 2013, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021 y la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA N°16 de fecha 16 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 y su modificatoria legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley antes citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que el citado Decreto N° 182/2019 en el artículo 23, inciso 24 de su Anexo establece las funciones de la (ex) SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA (actual SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA), entre las que se encuentra la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, el plan de cese de actividades y el plan de contingencia, presentados por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a partir del dictado de la mencionada Resolución N° 946/2021, el Certificador Licenciado ENCODE S.A. presenta una nueva versión de su Política Única de Certificación y su Manual de Procedimientos, adaptándolos a los nuevos servicios asociados a firma digital que la mencionada normativa incorpora.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y estableciendo entre sus objetivos el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 184 del 28 de junio de 2012, otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A.

Que por Disposición N° 16 de fecha 16 de abril de 2021, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la versión 4.0 de la Política Única de Certificación de ENCODE S.A. y la versión 1.11 de su Manual de Procedimientos.

Que ENCODE S.A. ha presentado la Política Única de Certificación versión 4.1. y el Manual de Procedimientos versión 1.12 habiendo abonado el arancel correspondiente por la presentación de nueva Política Única de Certificación en cumplimiento con lo establecido en el Anexo VII de la citada Resolución N° 946/2021.

Que corresponde la aprobación de los citados documentos de ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado perteneciente a la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, a los fines de facilitar la consulta del texto aquí aprobado, este será incorporado al sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/>, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/2019 y 50/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nueva “Política Única de Certificación V4.1.” de ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo (DI-2021-109964170-APN-SSIA#JGM), bajo la cual deberá emitir certificados digitales a partir de su publicación.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimientos v1.12 de ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo (DI-2021-109964090-APN-SSIA#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Difúndase la presente Disposición, en el sitio de Internet <https://www.argentina.gob.ar/firmadigital/>, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93792/21 v. 06/12/2021



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones Conjuntas

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
Y
SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Disposición Conjunta 1/2021
DISFC-2021-1-APN-SSPYGC#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-94348516- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se instituyó el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, destinado a aquellas empresas industriales que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad.

Que la mencionada resolución, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los proyectos presentados en el marco de dicha normativa y considerados sujetos a las disposiciones del Régimen mediante Resolución, deben ser auditados una vez expirados todos los plazos de los compromisos asumidos por la peticionante conforme a lo previsto por el Régimen.

Que cuando la normativa aplicable al caso lo habilita, la referida auditoría puede ser solicitada en forma anticipada por la peticionante cuando haya cumplimentado debidamente todos los requisitos dispuestos conforme a lo determinado por el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias.

Que asimismo, se encuentra prevista la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación realice auditorías intermedias a efectos de verificar los avances de los proyectos.

Que conforme a lo determinado por el Artículo 14 bis de la referida Resolución N° 256/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, las auditorías pueden ser realizadas por organismos científicos o tecnológicos especializados de reconocida solvencia técnica designados a tales efectos o por la entonces SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y la ex Dirección Nacional de Industria de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo sufragar el costo de las mismas la empresa beneficiaria auditada.

Que consecuentemente, ante la falta de disposición específica y a los efectos de garantizar la uniformidad, claridad y transparencia en lo referente al procedimiento para coordinación de auditoría y cobro de los referidos aranceles -tanto para los casos en que concurra la Autoridad de Aplicación, como cuando sean realizadas por terceros organismos-, resulta necesario precisar el correspondiente procedimiento a seguir.

Que, los sucesivos cambios realizados en el marco normativo del Régimen en cuestión, han generado modificaciones tanto en los temarios de auditoría aplicables como en los aranceles que se aplicaban, por lo que resulta necesario precisar los puntos a verificar en la auditoría y los máximos aranceles aplicables según la fecha de presentación de los expedientes, en procura de no disponer aranceles más onerosos que los considerados por las peticionantes al momento de la realización de las solicitudes de acogimiento a los beneficios del Régimen establecido por la Resolución N° 256/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que consecuentemente, se han relevado los montos de los aranceles por la realización de las auditorías aplicables durante la vigencia del régimen, a cuyos efectos, se ha considerado en parte lo determinado en la regulación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por haber sido un organismo interviniente y que percibía los aranceles por la realización de las referidas auditorías.

Que, asimismo, corresponde señalar, que para la determinación de los aranceles en determinados casos, resultan aplicables los topes máximos establecidos por el Artículo 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA

DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, topes que se considera conveniente aplicar a todo el universo de solicitudes alcanzados por la presente medida.

Que finalmente, se estima necesario definir los rubros a considerar para la base sobre la que se van a calcular los referidos aranceles por la realización de las auditorías, considerando para ello todo aquello que implique un beneficio para la peticionante en función de lo determinado por el régimen y que surja garantizado en los despachos de importación de las operaciones afectadas al régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Resolución N° 204/00 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
Y
LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL y a la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a aplicar las acciones necesarias para la realización de las auditorías en el marco del régimen creado mediante la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, conforme a los lineamientos que se detallan en el Anexo que como IF-2021-98323111-APN-DE#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida será de aplicación para todas las actuaciones pendientes de notificación a la Dirección General de Aduanas en los términos del Artículo 18 de la Resolución N° 256/00 del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, al momento de entrada en vigencia de la presente, en la medida que no hubieran abonado previamente los aranceles por la realización de la referida auditoría -circunstancia que deberá acreditarse mediante documentación fehaciente-.

El monto del beneficio establecido conforme a las presentes disposiciones deberá considerarse al solo efecto de la determinación del monto de los aranceles a abonar por la realización de las auditorías.

No quedarán alcanzados por la presente medida -en lo que respecta a los rubros a considerar para determina el monto del beneficio- aquellos casos en los que, al momento de su entrada en vigencia, no se hubieran abonado los aranceles por la realización de la auditoría, pero se encuentre finalizado el informe correspondiente a la misma en el que se determine el monto del beneficio, en cuyo caso se considerará lo allí informado para establecer el valor de los aranceles a abonar por la peticionante.

ARTÍCULO 3º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios - Julieta Loustau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 93691/21 v. 06/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

RESOLUCIÓN N° 1298/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 6 al 15 de diciembre de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 06/12/2021 N° 93497/21 v. 06/12/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ON LINE

CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

· 21,42% Indiviso Metán 3631 - Boedo

5 ambientes

Superficie: Terreno 153 m²

Inicio: 10 hs. - finalización 10:30 hs.

Base: \$ 4.265.000.-

· Plaza 4695 esq. Deheza – Saavedra

Terreno urbano.

Superficie total: 119,17 m²

Inicio: 10:45 hs. - finalización 11:15 hs.

Base: \$19.400.000.-

Basualdo 2611 –Villa Lugano

3 ambientes

Superficie: lote 153,25m² - cubiertos aprox. 84 m²

Inicio: 11:30 hs. - finalización 12:00 hs.

Base: \$12.000.000.-

· Azcuénaga 1344 - 1° subsuelo - UF1 - cochera identificada con el N° 143 – Recoleta

Cochera

Inicio: 12:15 hs. - finalización 12:45 hs.

Base: \$ 2.800.000.-

· Medrano 441, Piso 3° 17 - UF.17. - Almagro

2 ambientes

Superficie: cubierta 23,98 m², semi cubierta 1,02 m²: total 25,00 m²

Inicio: 13:00 hs. - finalización 13:30 hs.

Base: \$4.300.000.-

· Esteves Saguí 121 – Liniers

Terreno urbano

Superficie: terreno 220 m², cubierta aprox. 96 m²

Inicio: 13:45 hs. - finalización 14:15 hs.

Base: \$31.300.000.-

· Dr. Tomás M de Anchorena 960/970 PB "1" UF.3. - Recoleta

2 ambientes

Superficie: cubierta 35,51 m², semicubierta 7,50 m², descubierta 9,41 m²: total: 52,42 m²

Inicio: 14:30 hs. - finalización 15:00 hs.

Base: \$7.303.000.-

· Uriarte 2434/36 Piso 7° "D" UF.25. - Palermo

3 ambientes

Superficie: cubierta 56,69 m², semicubierta: 1,27 m², descubierta balcón 3,50 m²: total: 61,46 m²

Inicio: 15:15 hs. - finalización 15:45 hs.

Base: \$ 12.864.000.-

· República de la India 2789/91 Piso 6° UF9 y UC IX sótano - Palermo
2 ambientes

IMPORTANTE: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FÍSICAMENTE UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO AÚN CUANDO SEGÚN PLANOS Y CERTIFICADO DOMINIAL FIGURA PISO 6.

Superficie: cubierta 41,87 m², semicubierta 1,95 m², balcón 5,63 m²: total 49,45 m², UC: 1,86 m²

Inicio: 16:00 hs. - finalización 16:30 hs.

Base: \$ 10.720.000.-

NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

SUBASTA: El día 28 de Diciembre de 2021 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

EXHIBICIÓN: “Atento las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y a la Procuración General del GCBA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida.”

IMPORTANTE “PARTE INDIVISA”: Cuando se vende una “parte indivisa”, se trata de una porción respecto del todo, no se trata de una parte física del inmueble; el comprador adquiere la porción subastada y resulta ser condómino de lo/los titulares de las otras partes.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

TRANSFERENCIAS: Los interesados en participar deberán realizar las transferencias desde cuentas de su titularidad o cotitularidad únicamente, tanto para la constitución del “Depósito en garantía”, como así también para los pagos posteriores en caso de resultar adjudicatario. No se admitirán transferencias realizadas desde cuentas de un tercero.

Para la constitución del “Depósito en Garantía” se deberá realizar una única transferencia por el importe correspondiente a la suma total de lotes en los cuales desea participar en esta subasta y posteriormente adjuntar el comprobante al realizar la inscripción en el portal de subastas Online.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:

Seña 10% - Comisión 3% más IVA a integrarse en concepto de seña, dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la

reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caucción sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

CONSULTAS:

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660- 6to. Piso – Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3580-3610-3595-3619-3620-3621-3622-3623-3624

e. 06/12/2021 N° 91216/21 v. 06/12/2021

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE ON LINE, CON BASE, POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOMOVILES: FIAT PALIO Y SIENA – CHEVROLET ASTRA, VECTRA Y CLASSIC - FORD FOCUS Y ESCORT – VOLSKWAGEN POLO – PEUGEOT 206, 406, 405 Y 504 – RENAULT 19 Y LOGAN – CAMIONETAS: FORD RANGER – FIAT DUCATO COMBINATO Y FURGON – TOYOTA HILUX – CHEVROLET S10 – CITROEN JUMPER – PEUGEOT PARTNER

MOTOVEHICULOS: CUATRICICLO YAMAHA YFM 250

SUBASTA: Los días 17 y 21 de Diciembre de 2021, con horario de inicio a las 11:00 horas, y de finalización a las 17:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: En días hábiles desde el 09/12/2021 al 16/12/2021 en el horario de 10.00 hs. a 15.00 hs., en calle Zepita N° 3102 – Barracas – C.A.B.A.

INSCRIPCION PREVIA: Los oferentes, para realizar ofertas en la subasta, deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1° de las Condiciones de Venta que rige la presente subasta.

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido una garantía por la suma equivalente al ocho por ciento (8%) del precio de base por cada lote que estén interesados en participar. En caso de querer ofertar por varios lotes, deberá realizar 1 (una) sola transferencia de fondos, equivalente al 8% del total de las bases de los vehículos de su interés, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2° de las Condiciones de Venta Particulares que rige la presente subasta.

INFORMES: En consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79755

e. 06/12/2021 N° 93364/21 v. 06/12/2021



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/11/2021	al	30/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	30/11/2021	al	01/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/12/2021	al	02/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	29/11/2021	al	30/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	30/11/2021	al	01/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	01/12/2021	al	02/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 06/12/2021 N° 93736/21 v. 06/12/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCORDIA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículos 417° y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas

y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ACTUACION	AÑO	EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE./DEST.	ORDEN
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0043	MOCHILAS	10	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0043	MANTELES	2	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0043	CARTERAS VS.	5	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0044	MOCHILAS	16	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0044	MANTELES	20	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0044	CARTERAS VS.	4	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0045	MOCHILAS	6	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0045	MANTELES	20	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0045	CARTERAS VS.	9	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-1225	2016	EXP. SINGER	B-0081-0045	PORTACELULARES	9	UNIDAD	LA NORIA/CACERES	6090
12475-179	2020/2	VIA BARILOCHE	999-3010099	CALZAS TERMICAS	26	UNIDAD	BAEZ/ESPINDOLA	7132
12475-180	2020/2	VIA CARGO	999-3017081	CIG. X 10 CART. X 20 UN.	20	UNIDAD	MACIEL/RUIZ	7138
12475-180	2020/3	VIA CARGO	999-3005090	CIG. X 10 CART. X 20 UN.	13	UNIDAD	BARRIOS/ALLASIA	7139
12475-180	2020/3	VIA CARGO	999-3018862	FUENTE ALIMENTACION	2	UNIDAD	EVANGELIO/DENNA	7139
12475-180	2020/3	VIA CARGO	999-3018862	MAQ. P/REP. CELULAR	1	UNIDAD	EVANGELIO/DENNA	7139
12475-180	2020/3	VIA CARGO	999-3018862	ADHESIVO P/ CELULAR	30	UNIDAD	EVANGELIO/DENNA	7139
12475-180	2020/3	VIA CARGO	999-3010961	RELOJ PULSERA	30	UNIDAD	VERA/GAUNA	7139
12475-443	2021	VIA CARGO	999-3117782	MOCHILAS	6	UNIDAD	IPOLIJTI/IPOLIJTI	7173
12475-377	2021	VIA CARGO	999-3111345	MOCHILAS	11	UNIDAD	CACERES/ CANTELEANO	7181
12475-377	2021	VIA CARGO	999-3114148	YERBA MATE SUELTA	8	KILOS	POCHELU/CACERES	7181
12475-331	2021	EXP.SINGER	0004-3248	CONJ. ROPA INTERIOR	180	UNIDAD	LEGUIZAMON/ CACERES	7210
12475-331	2021	EXP.SINGER	0004-3249	CONJ. ROPA INTERIOR	144	UNIDAD	SANTILLAN/ MARTINEZ	7210
12475-331	2021	EXP.SINGER	0004-3250	BOXER	300	UNIDAD	BORDON/MORENO	7210
12475-444	2021	VIA CARGO	999-3156212	CART.X10 PAQ. X 50 GR. TABACO SABORIZADO	6	UNIDAD	GONZALEZ/MULLER	7218
12475-444	2021	VIA CARGO	999-3156271	CARG. PORTATIL UNIV.	6	UNIDAD	MOQUERA/IROZITTI	7218

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93689/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ANEXO				
SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC	VALOR PLAZA
17688-83-2017	031DN-333-2017/7	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 17.685,37
17685-78-2018	031DN-114-2018/0	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 28.358,80

ANEXO				
SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC	VALOR PLAZA
17685-79-2018	031DN-113-2018/2	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 65.591,34
17685-83-2018	031DN-109-2018/3	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 36.075,24
17685-85-2018	031DN-107-2018/7	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 20.475,00
17685-86-2018	031DN-106-2018/9	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 22.336,36
17685-93-2018	031DN-98-2018/2	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 11.168,18
17685-94-2018	031DN-97-2018/4	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 6.700,91
17685-95-2018	031DN-96-2018/6	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 3.935,48

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93735/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC	VALOR PLAZA
17688-82-2017	031DN-332-2017/9	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 11.730,06

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93777/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso l) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Fdo. Jorge Scappini Administrador de la Aduana de Posadas.-

SUMARIO	IMPUTADO	AUTOMOTOR
SC46-522/20-9	MONGELOS VERGARA VICTOR	Automóvil Marca Toyota modelo HIACE /1991, de color blanco, Dominio AKF316 (Py)
DN46-1014/12-5	N.N. S/ Encubrimiento Ley 22.415	Automóvil Marca Fiat Modelo UNO dominio colocado CDN014
DN46-1014/12-5	N.N. S/ Encubrimiento Ley 22.415	Automóvil Marca Volkswagen Modelo Senda dominio colocado SDR635
SC46-100/20-8	BENITEZ MEDINA MIRIAM ELIZABETH	Automóvil Marca Peugeot Modelo 207 Compact XT HDI dominio IVO926

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93808/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

En los términos del art. 417 del C.A. se CITA por el plazo de Treinta (30) días corridos a quienes se consideraren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 25.603. Presentarse en la sede de esta Aduana sita en calle Presidente Perón esquina Copiapó de la ciudad de Tinogasta, en la Provincia de Catamarca.- Fdo. Liliana Alejandra CAPURRO- Administradora Aduana de Tinogasta.-

17525-9-2021 Indumentaria; juguetes; 17525-27-2021 Bazar; 17525-43-2021 Indumentaria; 17525-44-2021 Indumentaria; 17525-47-2021 Textil de cocina; 17525-48-2021 Indumentaria; 17525-49-2021 Indumentaria; 17525-51-2021 Art. Escolar; calzados; 17525-53-2021 Indumentaria; 17525-55-2021 Indumentaria; 17525-57-2021 Indumentaria; 17525-58-2021 Indumentaria; 17525-60-2021 Indumentaria; 17525-61-2021 Indumentaria; 17525-62-2021 Art. Escolar; 17525-63-2021 Art. Escolar; Indumentaria; 17525-66-2021 Indumentaria; 17525-67-2021 Indumentaria; 17525-90-2021 Calzados; 17525-93-2021 Indumentaria; 17525-102-2021 Indumentaria; 17525-114-2021 Indumentaria; 17525-115-2021 Indumentaria; 17525-118-2021 Indumentaria; 17525-121-2021 Indumentaria; 17525-122-2021 Indumentaria; 17525-124-2021 Indumentaria; 17525-125-2021 Indumentaria; 17525-126-2021 Indumentaria; 17525-127-2021 Indumentaria; 17525-128-2021 Indumentaria; 17525-132-2021 Indumentaria; 17525-133-2021 Bazar; 17525-138-2021 Indumentaria; 17525-139-2021 Indumentaria; 17525-150-2021 Indumentaria; 17525-151-2021 Indumentaria; 17525-155-2021 Calzados; 17525-163-2021 Art. Escolar; 17525-164-2021 Art. Escolar; calzados; 17525-165-2021 Art. Escolar; 17525-167-2021 Indumentaria; 17525-175-2021 Calzados; 17525-176-2021 Indumentaria.

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93685/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TINOGASTA

Citase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987, C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ACTUACION	INFRACTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACTOR	MULTA
17525-137-2021	RAMOS B. DINA DNI 95072789	\$150291.24	17525-38-2020	GILBERTO A.SUBELZA DNI 30863491	\$179744.54
17525-39-2020	ROBERTO S.TOLED0 DNI 12826401	\$183251.44	17525-95,98,99-2021	ROBERTO S.TOLED0 DNI 12826401	\$318806.77
17525-91-2021	YURQUINA DANA A. DNI 41653853	\$75145,58	17525-96-2021	GILBERTO A.SUBELZA DNI 30863491	\$180543.32
17525-100,103-2021	LOPEZ ROMINA DNI 36439212	\$258362	17525-153-2021	LOPEZ ROMINA DNI 36439212	\$63862.69
17525-157-2020	HERRERA CALLISAYA EUDES DNI 94824977	\$77308.46	17523-160-2016	LAZARO FLORES Luis M. DNI 94089960	\$749266.75
17525-180-2021	MUÑOZ FERNANDEZ LUIS CIBOL 7308053	\$185852.70	17525-79-2021	CRUZ FAJARDO JAVIER DNI32901893	\$181623,35
17525-58-2018	TRUJILLO CERRUDO Juan DNI 93029692	\$99899.26	17525-131-2019	TOLA JOSE LUIS DNI 94082848	\$233517.6
17523-160-2016	REYNALDEZ VASQUEZ Cirilia DNI939485574	\$749266,75	17525-77-2021	CABEZAS L. SAMUEL I. DNI 39972512	\$93763,39
17525-149-2021	TEODORO INCA DNI 93049203	\$270292.40	17525-144-2021	ESPINOZA SANDRA M DNI 32810610	\$122974,49
17525-1-2021	NIEVA NELSON DARIO DNI 32087368	\$215909,37	17525-143-2021	CARI MAYRA A. DNI 42080689	\$102624.49
17525-19-2019	IBARRA MARCOS EMANUEL DNI 42217702	\$56.481,91	17525-5-2021	VALDIVIEZO EDITH LOURDES DNI 22424353	\$83.554,88
17523-166-2016	MONTIVERO WALTER R. DNI 26187591	\$18.218,09	17523-24-2016	POMA SILVA FREEDY R. DNI 95124979	\$31.163,69

ACTUACION	INFRACCTOR	MULTA	ACTUACION	INFRACCTOR	MULTA
17523-28-2016	ARGAÑARAZ CARLOS DNI 37727091	\$33.443,68	17523-27-2016	ROBLE JUAN JOSE DNI 24134244	\$56.206,36
17523-169-2016	CEJAS SANTIAGO A. DNI 39701280	\$17.841,09	17525-14-2021	LEIVA DAZA LAURA DNI 28404098	\$127.606,01
17525-148-2021	ALFARO DOMINGUEZ L. DNI 18854450	\$147.019,69	17523-8-2017	YAPO TUCO CRMEN DNI 94083641	\$25.803,10
17525-2-2021	FAYE ALION DNI 18884515	\$128.765,48	17525-69-2021	ALANIZ MARIA DEL V. DNI 18509814	\$184.266,11
17525-74-2021	GONZALEZ IVON JANET DNI 32281015	\$430.849,21	17525-133-2019	TITO MAMANI RAUL DNI 93011609	\$452.737,46
17525-181-2019	CALLIZAYA SIRPA NORBERTO DNI 93073269	\$146763,29	17525-189-2019	CASTRO GUEVARA DNI 94646276	\$187.042,00

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 06/12/2021 N° 93687/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-302-2017

Imputado: SCHETTINI VALERIA GISELA DNI N°: 26088732

Garante: -----

Infracción: 977 C.A

Multa: \$ 36043,38

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: U\$\$ 1497,82 y \$ 15140,02

Acta Denuncia/ Acta Lote: 115/17 de fecha 01/04/17

Certificados: -----

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 06/12/2021 N° 93578/21 v. 06/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° 09001ALOT000252A, al Sr “OSVALDO MARTIN DIAZ” CUIT: 20-28131375-5 y de la mercadería del Acta Lote N° 10001ALOT000407R al Sr “JUAN JOSE FAVRE” DNI: 21710290, en los términos de la citada Instrucción General N° 09/2017, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá exigirse previo a la entrega para el Acta Lote N°09001ALOT000252A Certificado de Importación del Calzado conforme Res.486/05 y para el Acta Lote N°10001ALOT000407R Licencia No Automatica, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en

cuenta lo establecido en la Nota Externa N°57/07.-.-Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: 12201-235-2009

RESOLUCIÓN N°: 301/2019

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 06/12/2021 N° 93771/21 v. 06/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2021

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente EX -2021-306114137-APN-MGESYA#INAES, atento la Resolución INAES RESFC-2021-1310-APN-DI#INAES y conforme a la DI- 2021-177-APN-DSCYM#INAES y el Dictamen Legal IF-2021-65276544-APNDAJ#INAES, para el día 22 de diciembre de 2021 a desarrollarse en el horario de 15:30.hs a 18:30 hs. en la sede social, sita en Dardo Rocha 2200, Localidad y Partido de Marcos Paz, Pcia.de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanada por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a las actuantes.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos 45 y 48 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por un (1) ejercicio; conforme lo establece el artículo 63 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizará el día 9/12/2021 en el horario de 15 hs. a 17 hs. en la sede social. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar el mismo día y horario. En caso de impugnación de listas deberán efectuarse el día 10/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. Para efectuar enmiendas el apoderado de cada lista deberá corregirla o completarla el día 15/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. El mismo día, a las 17 hs. se oficializarán las listas presentadas. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los postulantes y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Una copia de las boletas de cada una de las listas oficializadas, deberán ser remitidas el día 20/12/2021 de 15 hs a 16 hs a las siguientes direcciones de correo: dicuntom@inaes.gob.ar, gincarellig@inaes.gob.ar Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI en condiciones legibles. En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 16:30 hs. con los asociados presentes. Finalizando el acto a las 18:30 hs.

Dra. Gloria A. Gincarellil, Presidente.

Dra. Miriam L. Di Cunto, Secretaria.

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Gloria Gincarelli, Asesora Legal, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 06/12/2021 N° 93746/21 v. 09/12/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 de Diciembre de 2021

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 173 MPD EX-2021-112829742- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Casación Penal, Defensorías N° 3 y 4 -2 cargos-	Dra. María Florencia HEGGLIN
		Dr. Santiago OTTAVIANO
		Dra. Ana Clarisa GALÁN MUÑOZ
		Dr. Fernando BUJÁN
		Lista complementaria
Concurso N° 175 MPD EX-2021-112831857- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Juzgados y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensoría N° 1	Dr. Gonzalo Juan DUARTE ARDOY
		Dra. María Inés RESTON
		Dra. María Cecilia ACOSTA GÜEMES
Concurso N° 178 MPD EX-2021-112831639- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	Dr. Gerónimo SANTOS
		Dra. Paula Susana MUNIAGURRIA
		Dr. Manuel Maximiliano BAILLIEAU
		Dra. Ana María BLANCO

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 hs, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 06/12/2021 N° 93745/21 v. 06/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 635/2021

RESOL-2021-635-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y CONSIDERANDO:

Que la firma TENACTA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, conforme las páginas 15/17 del IF-2019-13494702-APN-DGDMT#MPYT e IF-2019-94912701-APN-DNRYRT#MPYT, los que han sido ratificados en las Actas de Audiencias que obran en el IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT e IF-2019-94913099-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que los listados de personal afectados se encuentran en la página 2 del IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT y página 3 del IF-2019-94912701-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que los delegados del personal, ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los textos pactados, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa TENACTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en las páginas 15/17 del IF-2019-13494702-APN-DGDMT#MPYT y página 2 del IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la ratificación de la entidad gremial central obrante en el IF-2021-18990548-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina de personal afectado, celebrados entre la empresa TENACTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-94912701-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-12993680- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la ratificación de la entidad gremial central obrante en el IF-2019-94913099-APN-DNRYRT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91656/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 636/2021

RESOL-2021-636-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-33441849- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa WIDGE SOCIEDAD ANÓNIMA, celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), el que obra en el IF-2020-33453233-APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el DECNU-2020-297-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, con relación al CORONAVIRUS COVID-19.

Que respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas, cabe aclarar que en el caso de implementarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia del presente texto convencional, las partes deberán formalizarlo suscribiendo un nuevo acuerdo.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus sucesivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el listado de personal afectado luce en las páginas 5/6 del IF-2020-33453233-APN-MT de autos.

Que asimismo respecto del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20 y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WIDGE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, el que obra en el IF-2020-33453233-APN-MT del EX-2020-33441849- -APN-MT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listados de personal afectado obrantes en IF-2020-33453233-APN-MT del EX-2020-33441849- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91950/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 637/2021

RESOL-2021-637-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-42340184- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma MARKETING TRADE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2020-88676125-APN-DGD-#MT presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y la parte empleadora realiza la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en el RE-2020-15621024-APN-DTD#JGM se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MARKETING TRADE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA obrante en el RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS obrante en el RE-2020-88676125-APN-DGD#MT por la parte sindical, ambas del EX-2020-42340184- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad obrantes en el RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-88676125-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-42340184- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 638/2021****RESOL-2021-638-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-58341895-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 del RE-2020-58341753-APN-DGD#MT del EX-2020-58341895- -APN-DGD#MT, GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que en el en el acuerdo de marras las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que asimismo, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-58341795-APN-DGD#MT del EX-2020-58341895-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en páginas 1/3 del RE-2020-58341753-APN-DGD#MT del EX-2020-58341895-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-58341753-APN-DGD#MT del EX-2020-58341895-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-58341795-APN-DGD#MT del EX-2020-58341895-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91955/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 639/2021

RESOL-2021-639-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-30334764- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NIKOLS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante presentación obrante presentación obrante en el IF-2020-30335162-APN-MT del EX-2020-30334764- -APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2020-76036331-APN-DNRYRT#MT de autos, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en el punto 5 de la cláusula IV, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-30335412-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora y de la conformidad sindical, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa NIKOLS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante en el IF-2020-30335162-APN-MT, conjuntamente con la conformidad prestada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en el IF-2020-76036331-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-30334764- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad sindical obrantes en el IF-2020-30335162-APN-MT, en el IF-2020-30335412-APN-MT y en el IF-2020-76036331-APN-DNRYRT#MT, todos del EX-2020-30334764- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91957/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 640/2021

RESOL-2021-640-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-41560902- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO celebra un acuerdo directo y actas aclaratorias con la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), obrantes en las páginas 2/8 del IF-2020-41563621-APN-SSGA#MT, RE-2021-34513854-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del

estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado en la cláusula cuarta, se hace saber a las partes que la contraprestación que se abone a los trabajadores por los períodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a su vez, respecto a lo pactado en el punto dos de la cláusula quinta, en torno a los requisitos para el acceso a la suscripción del acuerdo de marras, se deja indicado que dicha estipulación no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y actas aclaratorias, celebrados entre la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), por la parte empleadora y el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO por la parte sindical, obrantes en las páginas 2/8 del IF-2020-41563621-APN-SSGA#MT, RE-2021-34513854-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y actas aclaratorias obrantes en las páginas 2/8 del IF-2020-41563621-APN-SSGA#MT, RE-2021-34513854-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-31542171-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91958/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 641/2021
RESOL-2021-641-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-29538931- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHESMA SOCIEDAD ANONIMA, mediante el RE-2020-29538594-APN-DGDMT#MPYT de autos, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que asimismo, en el IF-2020-29538730-APN-DGDMT#MPYT luce agregada la nómina del personal afectado.

Que mediante presentación efectuada en el RE-2020-61831897-APN-DGD#MT del EX-2020-61832099- -APN-DGD#MT, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS presta conformidad a la propuesta efectuada por la empresa.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE, y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el sector empleador ha manifestado no tener delegados designados a los fines del cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE, y sus prórrogas, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora, la que será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CHESMA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en el RE-2020-29538594-APN-DGD#MPYT de autos, conjuntamente con la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS obrante en RE-2020-61831897-APN-DGD#MT del EX-2020-61832099- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina de personal afectado, y conformidad sindical obrantes en el RE-2020-29538594-APN-DGD#MPYT e IF-2020-29538730-APN-DGD#MPYT ambos de los autos de referencia y RE-2020-61831897-APN-DGD#MT del EX-2020-61832099- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 642/2021****RESOL-2021-642-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-30562372- -APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa SMRC AUTOMOTIVE TECH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebran un acuerdo directo, el que obra en los archivos embebidos de los IF-2020-32964411-APN-DTD#JGM (acuerdo abril – mayo), IF-2020-37983097-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983314-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983553-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983721-APN-DTD#JGM (acuerdo junio – julio), IF-2020-50850085-APN-DTD#JGM, IF-2020-50850356-APN-DTD#JGM, IF-2020-50850665-APN-DTD#JGM (acuerdo agosto – septiembre) de autos, y que han sido ratificados por la empleadora en el archivo embebido del IF-2020-67624205-APN-DTD#JGM de autos y por la entidad gremial central en el archivo embebido del IF-2020-67811127-APN-DTD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que asimismo, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra como archivo embebido en el IF-2020-67813423-APN-DTD#JGM de los presentes actuados.

Que en ese orden, se deja indicado que, en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que respecto a lo pactado en punto sexto del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto noveno, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa SMRC AUTOMOTIVE TECH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el archivo embebido del IF-2020-32964411-APN-DTD#JGM del EX-2020-30562372- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa SMRC AUTOMOTIVE TECH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en los archivos embebidos de los IF-2020-37983097-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983314-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983553-APN-DTD#JGM, IF-2020-37983721-APN-DTD#JGM del EX-2020-30562372- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS y la empresa SMRC AUTOMOTIVE TECH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en los archivos embebidos de los IF-2020-50850085-APN-DTD#JGM, IF-2020-50850356-APN-DTD#JGM, IF-2020-50850665-APN-DTD#JGM del EX-2020-30562372- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en el IF-2020-67813423-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91984/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 643/2021

RESOL-2021-643-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-30863362-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, y la empleadora TENIS CLUB ARGENTINO celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 2/3 del IF-2020-30863578-APN-MT del EX-2020-30863362- -APN-MT, ratificado por por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL mediante el RE-2020-34308792-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30863362- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del acuerdo celebrado se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez se señala que en caso de implementar nuevas medidas una vez vencido el plazo dispuesto para el presente texto convencional, deberán formalizarlas en un nuevo acuerdo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus normas modificatorias.

Que finalmente, se deja indicado que en caso de corresponder deberán tener presentes las disposiciones de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 8/9 del IF-2020-30863578-APN-MT del EX-2020-30863362- -APN-MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre TENIS CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C) SECCIONAL CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 2/3 del IF-2020-30863578-APN-MT del EX-2020-30863362--APN-MT, ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL mediante el RE-2020-34308792-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-30863362- -APN-MT

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-30863578-APN-MT del EX-2020-30863362-APN-MT conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 8/9 del IF-2020-30863578-APN-MT del EX-2020-30863362-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91985/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 644/2021

RESOL-2021-644-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-29843009- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN DE FOMENTO Y CLUB SOCIAL DE GENERAL PACHECO celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29842820-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29843009- -APN-DGDYD#JGM, ratificado por la entidad gremial central mediante el RE-2020-30408296-APN-DGDYD#JGM, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en el artículo PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el artículo CUARTO, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-29842820-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-29843009- -APN-DGDYD#JGM.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE FOMENTO Y CLUB SOCIAL DE GENERAL PACHECO, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Seccional Zona Norte, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29842820-APN-DGDYD#JGM, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) – Entidad Central en el RE-2020-30408296-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-29843009- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), quedando excluido el artículo PRIMERO de la presente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en las páginas 1/4 del RE-2020-29842820-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-30408296-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-29843009- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91986/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 646/2021

RESOL-2021-646-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2021-00474533-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 y Resolución N° 475 del 5 de junio de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA mediante el documento obrante en páginas 1/2 del IF-2021-00475897-APN-DGD#MT del EX-2021-00474533-APN-DGD#MT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante documento incorporado como RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del EX-2021-00474533-APN-DGD#MT la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en

virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2021-00475897-APN-DGD#MT del EX-2021-00474533-APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en páginas 1/2 del IF-2021-00475897-APN-DGD#MT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-00474533-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en páginas 1/2 y 3 del IF-2021-00475897-APN-DGD#MT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del EX-2021-00474533-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo soim perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 647/2021****RESOL-2021-647-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2021-42481376- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-42481157-APN-DGD#MT y RE-2021-42970769-APN-DTD#JGM del EX-2021-42481376- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escala salarial celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial y el pago de una suma extraordinaria en el marco de los CCT 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de las asociaciones empresarias firmantes y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto del carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente corresponde remitir el presente expediente a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial celebrados entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA, el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte empleadora que luce en el RE-2021-42481157-APN-DGD#MT y RE-2021-42970769-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-42481376- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escala salarial que luce en el RE-2021-42481157-APN-DGD#MT y RE-2021-42970769-APN-DTD#JGM, respectivamente, del EX-2021-42481376- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91990/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 648/2021

RESOL-2021-648-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-49502745- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo obrante en el INLEG-2020-49502587-APN-SSGA#MT conjuntamente con el listado de personal afectado glosado en el RE-2020-80284353-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-49502745- -APN-SSGA#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DEGNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en el INLEG-2020-49502587-APN-SSGA#MT y en el RE-2020-80284353-APN-DGD#MT, respectivamente, ambos del EX-2020-49502745- -APN-SSGA#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que los instrumentos homologados por el artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91991/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 649/2021

RESOL-2021-649-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-09387507- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-09384341-APN-DGD#MT y en el RE-2021-09385307-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-09387507- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN

TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PY A), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a la asignación extraordinaria del artículo segundo, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el artículo tercero, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a la modificación del Artículo N° 75 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00, se les se hace saber que en el supuesto de que eventualmente se alteraran las condiciones de trabajo de los Delegados de Personal, deberán observarse las disposiciones contenidas en la Ley N° 23.551

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y las escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.PY A), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO RÁPIDO DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrantes respectivamente en el RE-2021-09384341-APN-DGD#MT y en el RE-2021-09385307-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-09387507-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en el RE-2021-09384341-APN-DGD#MT y en el RE-2021-09385307-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-09387507-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 329/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 92009/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 650/2021

RESOL-2021-650-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-41635684- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en mediante RE-2020-41634448-APN-DGDYD#JGM del EX – 2020-41635684-APN-DGDYD#JGM, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA).

Que en el referido acuerdo las partes convienen esquemas de reducción de jornadas y suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, aplicable a todo el personal afectado a la producción, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-41634448-APN-DGDYD#JGM del EX – 2020-41635684-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-41634448-APN-DGDYD#JGM del EX – 2020-41635684-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 92010/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 617/2021

RESOL-2021-617-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2021

VISTO el EX-2020-49441226- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES celebra un acuerdo directo con la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC SECCIONAL ZONA NORTE), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-49436782-APN-DGDYD#JGM del principal, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-49436947-APN-DGDYD#JGM y la empresa en el RE-2020-52429492-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-49436782-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto primero último párrafo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que se hace saber a las partes que en relación a lo pactado en el punto tercero, respecto al sueldo anual complementario y las vacaciones, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que asimismo, se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresaria y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC SECCIONAL ZONA NORTE), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-49436782-APN-DGDYD#JGM de autos, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-49436947-APN-DGDYD#JGM y la empresa en el RE-2020-52429492-APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en el Artículo 1°, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 3 del RE-2020-49436782-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 92012/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 651/2021

RESOL-2021-651-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-40552534-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 del RE-2021-40552429-APN-DGD#MT del EX-2021-40552534-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo y sus escalas salariales, suscriptos entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido instrumento ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

Que mediante dicho acuerdo las partes fijan incrementos en los ingresos de los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos, como así la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional homologado mediante RESOL-2021-166-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que respecto a la prórroga pactada, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento salarial pactado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, en la cláusula novena del mentado acuerdo, debe tenerse presente que el mismo resultará aplicable respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que en relación a la contribución establecida en la cláusula decima del presente, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Qué asimismo, se deja indicado que lo estipulado en la cláusula décimo tercera no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto se trata de una manifestación unilateral cuyo contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado, en relación a la prórroga de suspensiones pactada, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco -en relación a la prórroga de suspensiones pactada- que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-losacuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis y la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 1/12 del RE-2021-40552429-APN-DGD#MT del EX-2021-40552534-APN-DGD#MT, suscriptos por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (CACC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004) y conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo homologado en el artículo precedente de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 781/20.

ARTÍCULO 4°.- Establecese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado –en relación a la prórroga de suspensiones pactada- como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria; con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensioneseempresas>.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 92413/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 652/2021

RESOL-2021-652-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-47890198- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma THINKING GREEN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, obrante en el RE-2021-47879976-APN-DGD#MT y es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-48418144-APN-DGD#MT de autos e IF-2021-48338313-APN-DTD#JGM del EX-2021-48418226- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el INLEG-2021-47878178-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado, ratifican el acuerdo de referencia en todos sus términos y los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma THINKING GREEN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-47879976-APN-DGD#MT del EX-2021-47890198- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en obrantes en el RE-2021-47879976-APN-DGD#MT e INLEG-2021-47878178-APN-DGD#MT del EX-2021-47890198- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 92414/21 v. 06/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 634/2021

RESOL-2021-634-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/3 de la RE-2020-40433415-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPYT, la empresa GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que en el en el acuerdo de marras las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que asimismo, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-40433463-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPYT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en páginas 1/3 del RE-2020-40433415-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPYT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) .

.ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-40433415-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPY, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-40433463-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-40433644-APN-DGDMT#MPYT .

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91651/21 v. 06/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 645/2021

RESOL-2021-645-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2021

VISTO el EX-2020-39999555- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-397-APN-MT, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERROCEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-53010529-APN-DGD#MT del EX-2020-39999555- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan la adhesión al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020 y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, el cual se ajusta íntegramente al acuerdo 4/2020 ut supra mencionado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones en los términos precitados.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020 y su prórroga en Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que el acuerdo acompañado reúne los requisitos establecidos en el artículo 1° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del RE-2020-53010529-APN-DGD#MT del EX-2020-39999555- -APN-DGD#MPYT.

Que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado, y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROCEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-53010529-APN-DGD#MT del EX-2020-39999555- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del RE-2020-53010529-APN-DGD#MT del EX-2020-39999555- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/12/2021 N° 91987/21 v. 06/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 914/2021

RESGC-2021-914-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-112152334- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN TÍTULO VII, CAPÍTULO II Y TÍTULO VI, CAPÍTULO I Y II - SUBCATEGORÍA ALYC-”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la ley citada precedentemente, en sus incisos d) y g), establece entre las funciones de esta CNV la de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales y a criterio de la CNV, queden comprendidas bajo su competencia, dictando las reglamentaciones que deberán cumplir desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, en su oportunidad, mediante la Resolución General N° 731 (B.O. 13-5-2018), la CNV modificó de manera integral la normativa y el régimen aplicable a los Agentes, redefiniendo y estableciendo el alcance de las funciones y actividades de cada una de las categorías.

Que, con posterioridad, por medio de la Resolución General N° 898 (B.O. 13-8-2021), se estableció el alcance del objeto social de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), manteniendo la posibilidad de inscripción en múltiples categorías compatibles, conforme los lineamientos dispuestos por esta CNV, y estableciendo un cronograma de adecuación aplicable a los Agentes inscriptos, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución General, en la categoría de ALyC.

Que, en esta instancia, se han advertido ciertas asimetrías en lo relativo a las características propias de los diferentes Agentes inscriptos bajo una misma categoría, considerando procedente establecer nuevos lineamientos que permitan reforzar los objetivos de control y supervisión previamente establecidos.

Que, en consecuencia, se concluye necesaria la creación de una nueva subcategoría de ALyC, identificada como Agente de Liquidación y Compensación Integral Agroindustrial (“ALyC I AGRO”), particularmente orientada a aquellos Agentes que desarrollan, de manera simultánea y específica, actividades como corredores de cereales, agroindustriales y accesorias a éstas, alineando esta nueva propuesta normativa con las exigencias normativas impuestas por la Resolución General N° 898.

Que, en dicho marco, resulta indispensable establecer los requisitos generales y las pautas de actuación, de manera restrictiva y aplicable solamente a los Agentes que cumplan con los requisitos normativos que se dispongan a tal efecto, quienes deberán dar cumplimiento a los requerimientos de información periódica, segregación de activos, requisitos básicos de organización y control interno y demás requisitos que resulten de la normativa aplicable.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g), s), u) y w), y 47 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “MODIFICACIÓN NORMATIVA DE AGENTES –NUEVA SUBCATEGORIA ALYC I AGROINDUSTRIAL (Título VI y Título VII de las Normas N.T. 2013 y mod.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2021-116825178-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Licenciada Laura Bravo y las Doctoras Carolina Parsons y María Echeveste para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente EX-2021-112152334-APN-GAYM#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2021-116829140-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/12/2021 N° 93446/21 v. 06/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma LEGAZPI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.500/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 CABA", que se le instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) dias en el Boletin Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2021 N° 93284/21 v. 10/12/2021

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario, el ciudadano JORGE ERNESTO LEDESMA (L.E. 5.801.082) con domicilio en la calle Alberti 160 de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, representantes legales, y/o eventuales herederos declarados como tales, para que procedan a la extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado de la embarcación "JANNETTE" (matrícula REY 018497), de bandera argentina, amarrada a flote en el apostadero de la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE desde el día 15/03/2020, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, luego de que fuera rescatada de las aguas del embalse local donde se encontraba a la deriva, inundado y sin tripulación; para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE. Además, se les hace saber que, previo a la recepción y retiro de la embarcación, deberán afrontar los gastos realizados por esta Autoridad Marítima inherente al salvamento de la misma, recupero a la deriva seguido de las tareas de achique y mantenimiento que se le han realizando en forma periódica para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre y, de los gastos correspondiente al uso de muelle. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Gabriel Fernando Cartagénova, Director.

e. 03/12/2021 N° 92920/21 v. 07/12/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina